



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo CARLA GABRIELA VARGAS ORFANOS.....C.I. 3374.640 L.P.
autor/a de la tesis titulada

MEIDAS DE ACCIÓN POSITIVA PARA LA IGUALDAD POLITICA DE LAS MUJERES INDIGENAS EN SUS COMUNIDADES
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

MAESTRIA.....
.....

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

Firma: 



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR

ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA JUDICIAL
(GESTIÓN 2013 - 2014)
SEDE ACADÉMICA LA PAZ**

TITULO DE LA TESIS

Medidas de Acción Positiva para la Igualdad Política de las Mujeres Indígenas en sus Comunidades

Maestrante:

Carla Gabriela Vargas Orfanós

La Paz, noviembre de 2018

DEDICATORIA

Agradezco a mi Mami, Oscar, Camila, Mili y Jorge por su constante apoyo y cariño, a Mariela y Rodrigo por su guía y amistad.

Dedico este trabajo, con el fin de que pueda ser una ayuda a la sociedad, para que podamos convivir en paz y armonía. Que la preciosa naturaleza de bondad y compasión de todos los seres se incremente.

RESUMEN

El presente trabajo tiene la finalidad de desmantelar el mito de igualdad de género dentro de las comunidades indígenas originaria campesina, realizando un análisis de las normas nacionales, internacionales y jurisprudencia de Bolivia frente a la realidad que es plasmada en Estudios e Informes Oficiales realizados en dicho ámbito.

Dentro del desarrollo del presente escrito se analiza la evolución y el concepto actual Mundial y Nacional de la Igualdad Política de la Mujer, así como la participación política de la mujer indígena Boliviana dentro de sus comunidades, sus características, organización y limitaciones.

En ese contexto, se estableció como solución la aplicación de la alternancia de género para la participación de las mujeres indígenas dentro de las reuniones comunales, estableciendo mecanismos de implementación, control y fiscalización para su aplicación.

ÍNDICE

Tabla de contenido

CAPÍTULO I:.....	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
Introducción	7
Objeto de la Investigación	8
Alcance de la investigación.....	9
Determinación De Los Objetivos	9
4.1. Objetivo General	10
4.2. Objetivos Específicos	10
Justificación De La Investigación	10
5.1. Justificación Teórica Doctrinal	10
5.2. Justificación Metodológica	10
5.3. Justificación Práctica.....	11
CAPÍTULO II:	13
DERECHO A LA IGUALDAD POLÍTICA DE LA MUJER.....	13
Perspectiva de Género	13
Subordinación y Discriminación de la mujer indígena.....	14
Concepto de igualdad	16
Concepto y alcance del Derecho de Igualdad Política	19
CAPÍTULO III:.....	21
NORMATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN LA ESFERA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA IGUALDAD POLÍTICA	21
La igualdad de la mujer indígena en el Derecho Internacional.....	21
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	23
Declaración y plataforma de acción Beijing.....	24
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas con relación al derecho de igualdad de la mujer indígena	26
Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para).	27
CAPÍTULO IV.....	28

NORMATIVA DEL ESTADO Boliviano RELACIONADA A LA MUJER INDÍGENA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD POLÍTICA	28
La participación política de la mujer en la Asamblea Constituyente	28
Constitución Política del Estado en relación al derecho de la igualdad de las mujeres y mujeres indígenas	30
Organización Territorial y Equidad de Género	32
Leyes que promueven la paridad y alternancia	35
Ley No. 026 del Régimen Electoral del 30 de junio de 2010	35
Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010	36
Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia	37
CAPÍTULO V	39
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	39
Principio de Igualdad y prohibición de discriminación	40
Definición de Igualdad	41
Discriminación positiva y acciones afirmativas	42
Test de razonabilidad	43
Intervención del Estado	44
CAPÍTULO V	49
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES	49
Características de la vida de la Mujer indígena en Bolivia	49
La Organización Política en las Comunidades Indígenas y el rol de la mujer	51
Limitantes que enfrentan las mujeres para participar en la política	53
CAPÍTULO VI	57
ACCIONES POSITIVAS ENCAMINADAS HACIA LA IGUALDAD POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES	57
Antecedentes	57
Políticas Públicas estructurales e integrales	59
Incentivar la formación de liderazgo de mujeres indígenas y alianzas con organizaciones y movimientos sociales	59
Leyes de Paridad de género y paridad étnica	60
Incentivos económicos para la postulación de las mujeres en la política	61
CAPÍTULO VII	62

PROPUESTA: ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA REPRESENTACIÓN DE LA FAMILIA EN LA REUNIONES O ASAMBLEAS COMUNALES.....	62
Propuesta	62
Mecanismo de implementación	65
34.1 Mecanismo de implementación formal.....	65
34.2 Mecanismo de implementación económica.....	67
34.3 Mecanismo de implementación procedimental.....	67
34.5 Control Social de Control.....	68
Fases de la implementación	68
34.6 Alcance de la Propuesta	69
CAPÍTULO VIII.....	70
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFÍA.....	73

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Introducción

La Constitución Política del Estado de Bolivia en el artículo 11 párrafo II, numeral 3 reconoce la elección democrática comunitaria, ejercida a través de procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que respaldan una forma propia de autodeterminación mediante sus propios usos y costumbres, los cuales por la asimilación tienen una división de género al momento de elegir a sus autoridades en sus comunidades, en desmedro del derecho a la igualdad política establecida en la misma Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Los diferentes estudios empleados para el desarrollo de este trabajo, establecen que debido a las tradiciones culturales señaladas anteriormente, que son también el resultado de la asimilación de la cultura dominante desde la colonización, en la mayoría de las comunidades indígenas, las mujeres no han tenido voz en los procesos comunitarios y locales de toma de decisiones y se las ha confinado al ámbito de la vida privada y familiar.

Esta falta de representación de las mujeres ha constituido un enorme obstáculo para que sus necesidades, anhelos y derechos específicos pudiesen ser satisfechos.

Los estudios realizados por la CEDAW señalan que el sistema de desigualdades legitimado socialmente y considerado como natural en la forma de gobierno de las comunidades indígenas, oprime y excluye a las mujeres de muchos espacios públicos, relegándolas a cumplir labores de casa y cuidado de los hijos. Justamente este tipo de labores diarios, empoderan al hombre económicamente frente a la mujer, lo que ha ocasionado que su participación sea mínima dentro del sistema político de una comunidad.

Si bien existe el ideal de dualidad y complementariedad entre mujer y hombre dentro de algunas comunidades indígenas, establecido como chacha-warmi, lo cierto es que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se demostró que, hasta la actualidad, las mujeres indígenas sufren una fuerte discriminación y son las que padecen en mayor medida las consecuencias de la pobreza. La discriminación por clase, género y etnia es parte de la estructura patriarcal que se viene arrastrando desde tiempos de la colonia.

La subordinación y exclusión de las mujeres indígenas de muchos espacios políticos se manifiesta en violencia en muchas formas y grados. Sin embargo, las mujeres través de los espacios de reflexión que han generado, comienzan a cuestionar los usos y costumbres que las mantienen subordinadas y que refuerzan el mandato patriarcal construido y legitimado histórica y socialmente. El contexto social, político, cultural y económico en el que las mujeres indígenas están insertas es determinante en la construcción de sus identidades, y marca las formas específicas de sus relaciones con los hombres y con otras mujeres indígenas y no indígenas. En este sentido el Estado juega un papel preponderante generando políticas de inclusión, de discriminación positiva y concientización de la sociedad.

Objeto de la Investigación

El objeto de investigación es el derecho de igualdad política en relación a la mujer indígena dentro de sus comunidades y el planteamiento de acciones positivas para garantizar dicho derecho.

Alcance de la investigación

El alcance de la investigación se enmarca en el análisis de los Tratados y Convenios ratificados por el Estado de Bolivia referente al derecho de igualdad política de la mujer y de la mujer indígena y su aplicación en la normativa interna del país, además del análisis de tanto de la Constitución Política del Estados Plurinacional de Bolivia como las Sentencias Constitucionales relacionadas al tema del derecho a la igualdad política que se han convertido en jurisprudencia. Por último, se expone los aspectos relevantes de investigaciones e informes oficiales que coinciden en la existencia de discriminación y herencias patriarcales fuertes arraigadas en las comunidades indígenas en el Estado Plurinacional de Bolivia y que muestran una necesidad de cambio, es en ese sentido que se propone acciones positivas concretas dentro de las comunidades indígenas.

La presente investigación entiende el término “mujeres indígenas” o “mujeres indígenas, originarias, campesinas” como a las personas de sexo femenino que se auto identifican como indígenas y que viven dentro de una comunidad indígena o campesina, dentro de los parametros establecidos en el art. 43 de la Ley Marco de Autonomias y Descentralización Andres Ibañez, estableciendo el concepto de lo indígena originario campesino, debe entenderse como un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, con población que comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía.

Determinación De Los Objetivos

4.1. Objetivo General

Establecer la alternancia de género como medida de acción positiva para atacar la desigualdad política de la mujer indígena dentro de su comunidad.

4.2. Objetivos Específicos

1. Análisis de las herencias patriarcales y discriminación que enfrentan las mujeres indígenas relacionadas a los derechos políticos.
2. Análisis del derecho positivo interno y del derecho internacional público referente a la igualdad política de la mujer.
3. Análisis del contexto de las mujeres indígenas referente a sus derechos de igualdad política en el Estado de Bolivia en base a informes oficiales, estudios e investigaciones existentes.

Justificación De La Investigación

5.1. Justificación Teórica Doctrinal

Para que exista una igualdad real y efectiva entre el hombre y la mujer se debe concebir a la justicia desde un enfoque de género y establecer el reconocimiento de los derechos de las mujeres como componente fundamental de los derechos humanos, que debe ser expresado simbólica, normativa e institucionalmente. La inclusión de las demandas de igualdad de género en las políticas constituye en una condición esencial para avanzar en la construcción de sociedades más democráticas que permitan a sus ciudadanos ejercer sus derechos en forma plena. (Benavente y Valdés, 2014).

5.2. Justificación Metodológica

Se realizó una investigación jurídica, misma que parte de la visión del Derecho como norma, valor y conducta, concibiendo a la investigación jurídica como “La actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez dinámica y cambiante, lo que implica el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones” (Zamudio,1995: 416). La investigación jurídica conlleva un conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, crítico y creativo cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos y culturales de una sociedad. (Álvarez, 2002).

El método de investigación científica que se utilizó fue la dogmática jurídica la cual concibe el problema jurídico desde una perspectiva formalista y el Derecho como una ciencia o técnica formal. Se utilizó las fuentes de investigación documental (priorizando las fuentes jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina) posteriormente, todo documento que explique la realidad socio, económica, cultural, etc. del problema.

Las técnicas de investigación realizadas fueron descriptiva (características del fenómeno) y propositiva (buscando una solución al problema en la práctica).

5.3. Justificación Práctica

Si bien existen normativas y políticas hacía la protección de los indígenas, la realidad nos demuestra que siguen siendo excluidos, viven en condiciones precarias, sin satisfacer sus necesidades mínimas de salud, educación y acceso a servicios básicos, dentro de ese grupo las más afectadas son las mujeres que aparte sufren discriminación por el hecho de ser mujeres e indígenas.

Los avances en materia de reconocimiento, institucionalidad, leyes, políticas y programas para las mujeres indígenas siguen siendo insuficientes y limitados, lo que constituye una expresión clara de la triple carga de discriminación que las afecta: económica, étnica y de género. (Benavente y Valdés, 2014). Es necesario crear políticas diferenciadas tomando en

cuenta las diferentes cosmovisiones que tiene los pueblos indígenas, construir estadísticas reales, diseñando instrumentos con preguntas y categorías pertinentes para la realidad y los intereses de cada pueblo.

CAPÍTULO II:

DERECHO A LA IGUALDAD POLÍTICA DE LA MUJER

Perspectiva de Género

María Cristina Benavente y Alejandra Valdes¹ en su libro de Políticas Públicas para la igualdad de género, conceptualizan al género como al conjunto de características psicológicas, sociales y culturales que la sociedad asigna diferenciadamente entre hombres y mujeres, las mismas que no son biológicas o físicas, por lo que los hombres y mujeres se comportan de acuerdo a lo que la sociedad lo considera como propio para cada sexo. Estas características se aprenden a través de enseñanzas en el hogar, escuela, medios de comunicación y todos los otros espacios e instituciones de la sociedad. De esta manera la sociedad determina los roles o tareas específicas y diferenciadas entre hombres y mujeres, en este sentido a la mujer se la responsabiliza del cuidado de los hijos y del resto de la familia y el hombre tiene la responsabilidad de conseguir los recursos económicos y de participar en la política. A pesar de que las mujeres participan en la producción y en las

¹ Benavente Riquelme, María Cristina y Valdés Barrientos, Alejandra “Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014

tareas de gestión de la comunidad, esta participación no llega a ser tan valorada por la sociedad.

Una de las estrategias mundialmente aceptadas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es la perspectiva de género o transversalización de la igualdad de género. Se entiende por perspectiva de género como el proceso para valorar las implicaciones que tienen para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate en la legislación, políticas o programas en todas las áreas y todos los niveles, siendo una estrategia para conseguir las preocupaciones, expectativas y experiencias de las mujeres y de los hombres en la implementación, puesta en marcha cualquier política, programa o acción para que beneficie a ambos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.²

Subordinación y Discriminación de la mujer indígena

Una de las principales consecuencias de la construcción social de género es que las mujeres no acceden de la misma forma a la educación, al trabajo, a la propiedad de la tierra y su tiempo de estudio es menor, poniéndolas en una situación de desventaja frente a los hombres. Las cuales tienen que cumplir cotidianamente un sin número de actividades que no son reconocidas socialmente, esta valoración diferenciada genera como resultado la subordinación y subvaloración de las mujeres en relación a los hombres (Benavente y Valdes, 2014)

Si bien el significado de hombre y mujer varía en cada cultura, en la mayoría de estas el orden social al que dan lugar estas formas de entender los sexos y las relaciones entre ellos, ubican a las mujeres en lugares de menor jerarquía frente a los varones y por ende con menor acceso a la distribución de bienes simbólicos y materiales en dichas sociedades (Mead, 1935 y Lagarde, 2000). En efecto, esta jerarquización entre hombre y mujer, se convierte en violencia de la cual son objeto mayoritaria o desproporcionadamente las mujeres, la división sexual del trabajo y la ausencia de las mujeres de los espacios de

² <https://www.unicef.org/gender/training/contact> 20/12/17.

representación, prestigio y poder, conforman las bases de un sistema de dominación patriarcal intolerable para la democracia, la justicia y el derecho.

Según Jimena Costa Benavides, en su libro *Participación Política de las Mujeres en Bolivia*, en las comunidades indígenas estas desigualdades son representadas a través de la marcada división sexual del trabajo, que sólo da valor a las mujeres en función de su maternidad, concebida como fin natural de la mujer, mientras que los hombres son los jefes que tienen el poder y toman las decisiones. Estas formas de cultura a través de la desigualdad de género, se construyen desde la niñez, de esta manera las mujeres indígenas son educadas para reproducir los patrones de género patriarcales y socialmente aceptables, desde niñas asumen responsabilidades en la casa, especialmente adquieren el deber de ayudar a su madre en las tareas concebidas como normales y cotidianas de ésta, barren, limpian, lavan, cocinan, además de cargar sobre su espalda a sus hermanos pequeños, cuestiones con las que se reafirman y recrean las identidades genéricas de las funciones y los roles naturales del ser mujer.

Este trato diferenciado entre hombres y mujeres se lo considera discriminación de género, puesto que se entiende que los hombres son superiores a las mujeres, manifestándose en diferentes actitudes como la imposibilidad de las mujeres de tomar decisiones en su comunidad, la violencia ante la mujer, menor salario a la mujer por igual trabajo, etc. En este sentido, la Convención Contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento que describe los derechos de las mujeres, mismo que sido ratificado por más de 185 Estados,³ define la discriminación como toda distinción que tenga por intención o por resultado menoscabar, restringir, limitar o anular el ejercicio de los derechos que se reconocen a las mujeres en igualdad con los hombres.⁴

Conforme lo señalado líneas arriba es evidente la situación subordinada y excluyente que ocupan los indígenas en general y las mujeres indígenas en particular dentro de la

3 El Estado Plurinacional de Bolivia, ratificó la Convención Contra Todas las Formas de Discriminación de la Mujer en 1990.

⁴ Convención Contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1979. www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx. (20/05/17).

organización del Estado y de sus Comunidades, ya que son los hombres quienes ocupan en su mayoría los cargos de decisión y poder quedando las mujeres relegadas al ámbito doméstico y al cuidado de la familia. Sin embargo, la mujer indígena juega un papel fundamental como guardiana y transmisora de su cultura, siendo ellas las que transmiten a sus hijos e hijas la lengua y los valores comunitarios, hasta el punto de que sin ellas probablemente no existirían ni cultura ni identidades indígenas.

Concepto de Igualdad

El concepto de igualdad y su significado ha ido evolucionando con el tiempo, surgiendo en sus inicios como un enunciado meramente formal, a uno de sustantivo y de resultado, en ese sentido la premisa sobre trato idéntico a aquellos que se considera son iguales en la práctica devino en un modelo concebido en relación al varón. Katherine Mackinnon ilustra la complejidad de la idea de igualdad planteándola como en un contrasentido que por una parte exige a las mujeres acoplarse al modelo masculino para el ejercicio de derechos, en el que nunca serán reconocidas como tales, y por otra, desconoce aquellas situaciones no comparables que constituyen diferencias que son discriminadas por el derecho, sea por no considerarlas, sea por el trato que les da. (Mackinnon, 2005).

Dentro del concepto de igualdad debe estar inmerso el de igualdad de oportunidades, que debe contemplar las diferentes condiciones iniciales que tienen hombres y mujeres, tanto por la socialización, como por la historia de acumulación masculina de poder. Se parte entonces con el reconocimiento de la diferencia, una diferencia que en ningún caso puede ser la base o tener como resultado una discriminación, supera así la situación que deviene de un concepto formal o de jure de la igualdad al reconocer la igualdad de facto, y señala que esta es una forma de avanzar hacia el enunciado formal.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL)⁵ ha sostenido que hay un vínculo irrefutable entre igualdad y justicia social, puesto que la igualdad torna la dignidad y el

⁵ Bolivia es uno de los estados miembro de las Naciones Unidas, esta última creó la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social,

bienestar de las personas en un valor irreductible, articula la vida democrática con la justicia social y vincula el acceso a derechos con una ciudadanía efectiva:

“Se postula, entonces, el principio de igualdad real o sustantiva en las diversas esferas de la vida social en que se afirman derechos universales. Y si la primera dimensión de la igualdad remite a la cuestión de los derechos y al papel del Poder Judicial para garantizarlos, la segunda remite a la justicia social y a una estructura socioeconómica y política que la promueva. Este es un gran desafío pendiente en esta región, donde las brechas de equidad son, y han sido, las mayores del mundo” (CEPAL, 2010:42).

Asimismo, existe una relación intrínseca entre autonomía e igualdad, definida está con enfoque de género como el grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo con su elección y no con la de otros, por lo que existe una estrecha relación entre la adquisición de autonomía de las mujeres y los espacios de poder que puedan instituir, tanto individual como colectivamente. En la práctica la autonomía conlleva para las mujeres contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas. Para ello se requieren diversas cuestiones, entre ellas liberarlas de la responsabilidad exclusiva por las tareas reproductivas y de cuidado, lo que incluye el ejercicio de los derechos reproductivos, poner fin a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres participen en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

El Comité de la CEDAW⁶, órgano encargado de interpretar el sentido y alcance de los derechos reconocidos en dicho instrumento, va más allá y emite la Observación General N°

del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe. La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social. (<http://www.cepal.org/es/>, 25/08/16).

⁶El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es la instancia internacional de expertos independientes que está a cargo de hacer seguimiento a cómo los Estados partes aplican las disposiciones de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (Art. 17 Convención). El Comité está constituido por 23 expertos, elegidos en votación secreta de una lista de

25 sobre medidas especiales de carácter temporal, con el objeto de fijar más claramente el concepto de igualdad y, por tanto, de las medidas de discriminación positivas como parte de dicho concepto. Explícitamente señala que: *“Un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados.”* Por lo tanto, no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, también deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. (Obs. No. 25, CEDAW)

Para lograr el objetivo de la igualdad sustantiva, se exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, junto con superar el enunciado de igual trato, asimila la igualdad de facto a la igualdad sustantiva o de resultados, superando casi una década de discursos en torno al género vinculado a la igualdad de oportunidades, enfoque que se sitúa entre el concepto aristotélico de igualdad y lo que el Comité define como igualdad sustantiva.

En efecto, la igualdad de oportunidades no permitiría superar situaciones sistémicas de discriminación puesto que el supuesto que se intervenga con medidas en el punto de partida de los sujetos en su acceso a las oportunidades, esto no garantizaría que en el camino no se vieran afectados/as por otras barreras de diversa índole.

Este enfoque permite al Comité de la CEDAW superar una de las mayores críticas desde el la corriente feminista, referente al modelo de igualdad cuyo parámetro era el hombre y que, por tanto, no consideraba la discriminación en base a la etnia, la edad, la nacionalidad, la orientación sexual, etc., al interior del colectivo de mujeres.

personas de “gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención” postuladas por los Estados partes. Los integrantes del Comité ejercen sus funciones por cuatro años y a título personal como expertos independientes, no como delegados o representantes de sus respectivos países.

Concepto y alcance del Derecho de Igualdad Política

Conforme las Naciones Unidas, establece que el derecho a la igualdad política de la mujer conlleva desde el derecho a elegir sus representantes mediante el voto, a los derechos de una participación política activa como representante tanto en su comunidad y en los diferentes niveles de gobierno en igualdad de oportunidad, con el objetivo y la facultad de toma de decisiones públicas.⁷

Los Estados parte de las Naciones Unidas a través de sus normativas están plasmando medidas especiales de carácter temporal⁸ encaminadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de determinadas políticas que permiten corregir discriminaciones o exclusiones que son producto de prácticas o de sistemas sociales. Las medidas especiales son el instrumento más aceptado a nivel internacional para superar los obstáculos para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, y se aplica en el ámbito laboral, en la formación profesional, en la información y en el campo de la igualdad política⁹.

Las medidas especiales o acciones positivas buscan asegurar la presencia de determinados grupos humanos en la vida pública, como ser mujeres indígenas, y actúa como dinamizador de las aspiraciones de las personas que pertenecen a aquéllos grupos. Ello porque refuerzan la imagen social de ese grupo humano al asegurarle una representación permanente. De otro lado, progresivamente se van neutralizando los prejuicios y las resistencias contra ese grupo al verlo con mayor frecuencia en espacios de presencia política.

⁷El Glosario del Centro de Capacitación de ONU Mujeres es una herramienta en línea que proporciona conceptos y definiciones con perspectiva de género estructurado de acuerdo a las áreas temáticas de ONU Mujeres. Incluye conceptos de género, así como conferencias internacionales, agendas, iniciativas y asociaciones relacionadas con la igualdad de género. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view>. (15/05/17)

⁸ Este término se refiere a las acciones orientadas a acelerar la igualdad *de facto* entre las mujeres y los hombres que pueden, a corto plazo, favorecer a las mujeres. Otros términos que suelen utilizarse para referirse a tales “medidas especiales” en su carácter corrector, compensatorio y promotor son “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación inversa”, y “discriminación positiva”. Sin embargo, el término preferido dentro del Sistema de la ONU es “medidas especiales de carácter temporal”. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php> (15/05/17).

⁹ Violeta Bermudez Valdivia, Abogada, Coordinadora General del Movimiento Manuela Ramos, Perú. en su ensayo “Mujer e Igualdad Política” ilustra de una manera detallada que solo a través de medidas de carácter positivo es posible contrarrestar desigualdades producidas por discriminaciones étnicas y de género.

La presencia de las mujeres en cargos políticos no es un asunto cuantitativo de cuotas más o menos generosa, “...*tampoco es la vía para hacer presentes “los problemas de las mujeres” y luchar por ellos. Es la presencia de “lo diferente”, la irrupción de los valores privados en el ámbito de lo público. Cuando así sea, la política se humanizará y la democracia revelará su sentido*” (Camps, 1998:1)

CAPÍTULO III:

**NORMATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS
EN LA ESFERA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA
IGUALDAD POLÍTICA**

La igualdad de la mujer indígena en el Derecho Internacional

La doctrina de los derechos humanos es resultado de una larga lucha social para la defensa de la dignidad y libertad de las personas. Son un conjunto de normas y preceptos basados en la condición libre, igual y digna de las personas que permite su desarrollo de la personalidad y dignidad, y al mismo tiempo constituye en el límite al Estado frente a la persona y establece obligaciones de protegerlos (Taborga, 1999). Si bien los Derechos Humanos tienen carácter universal y se aplican tanto para hombres y mujeres, el incumplimiento de estos en relación a la mujer implica una constante e inaceptable discriminación contra ella.¹⁰

¹⁰ Taborga y Rodríguez, 1999

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), La Organización de Naciones Unidas ha adoptado una serie de acciones para que se respete los Derechos Humanos de las mujeres. La Convención Contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por los Estados miembros de la ONU, inicia su implementación en 1981, en esta Convención, los Estados parte se comprometen a garantizar los derechos de las mujeres indígenas y erradicar la discriminación en todas sus manifestaciones¹¹.

La incidencia de los movimientos sociales de las mujeres ha dado lugar a la creación de mecanismos internacionales para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que los obligan a garantizar, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres. Para dar seguimiento a los procesos, los Estados miembros se han reunido en el marco de las Naciones Unidas en cuatro Conferencias Internacionales sobre la Mujer, la primera de éstas celebrada en la ciudad de México en 1975, seguida de Copenhague (1980), Nairobi (1985) y por último Beijing (1995). Esta última Conferencia de trascendental importancia ya que 189 países adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que se encamina a erradicar todos los obstáculos para la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada dentro del estado en un plazo de 15 años¹².

En este proceso de construcción de los Derechos, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha sido más complejo, difícil y tardado, pues no es sino hasta el 13 de septiembre de 2007 que los Estados parte del Sistema de las Naciones Unidas en Asamblea General suscriben la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La discriminación por razones de pertenencia étnica, herencia del pasado colonial, persiste y continúa minando las sociedades latinoamericanas¹³.

¹¹ <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/> (10/02/17)

¹²La Plataforma se centra en 12 temas: 1) la pobreza, 2) educación y capacitación, 3) la salud, 4) la violencia, 5) los conflictos armados, 6) la economía, 7) **el ejercicio del poder y la toma de decisiones**, 8) mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, 9) los derechos humanos, 10) los medios de difusión, 11) la mujer y el medio ambiente, 12) las niñas.

¹³ Según la Carta de la Naciones Unidas, esta se constituye por seis órganos principales, con los cuales se forma la compleja red de organizaciones internacionales, tratados y convenios creados por la Organización de las Naciones Unidas, uno de los Convenios importantes firmados por los Estados miembros fue sobre los

El año 2004 el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas reconoció que las mujeres indígenas en todo el mundo están entre los grupos más marginados y sufren discriminación, así lo señalaron: *“la globalización, el nacionalismo, y enfoques paternalistas y verticalistas sobre desarrollo proveen un ambiente político, económico y social que ha contribuido al empobrecimiento de las mujeres indígenas, la ruptura de las instituciones y mecanismos sociales tradicionales, violencia y militarización, desplazamiento y migración y la degradación de sus recursos naturales”* (Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, Tercera Sesión;56).

Un antecedente importante fue la Tercera Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FPCI), realizado en mayo de 2004, que tuvo como tema central a las mujeres indígenas y produjo recomendaciones determinantes. El Foro reconoció que las mujeres indígenas en todo el mundo están entre los grupos más marginados y sufren discriminación no sólo por razones de género, sino también por causa de la raza, la cultura y la clase social.

La principal red global que articula organizaciones de las mujeres indígenas a nivel internacional es el foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI), creado por la Organización de las Naciones Unidas, el mismo busca promover la participación activa e incidencia política de la mujer en los ámbitos regional e internacional, espacios de tomas de decisiones, el cumplimiento de los acuerdos internacionales y el fortalecimiento de las redes de mujeres indígenas, que ha permitido la visibilidad y la inclusión de las voces de las mujeres indígenas en la agenda internacional.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

derechos de los Pueblos Indígenas que fue adoptado durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derecho a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida con sus siglas en inglés CEDAW¹⁴, es un importante instrumento internacional que recoge y sintetiza los avances jurídicos internacionales, el cual refiere a la situación concreta de pérdida de derechos de las mujeres que se refleja en una desventaja social y de discriminación, entendida esta como “toda distinción, exclusión basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Art.1)

Comprendiendo que la desigualdad, discriminación y violación a los derechos humanos que sufren las mujeres, genera brechas enormes frente al hombre, esta convención establece la necesidad de implementar medidas especiales, denominadas acciones afirmativas que permitan avanzar hacia la igualdad, las mismas que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato, por lo que los Estados parte, se obligan a incluir medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las que, si bien constituyen un trato diferenciado, no son consideradas una discriminación.

Declaración y plataforma de acción Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

14 La CEDAW fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y Ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989, depósito del instrumento de ratificación el 8 de junio de 1990 y es considerada como la carta internacional de los derechos de las mujeres.

La participación de las mujeres indígenas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) se considera un hito en la conformación del movimiento de mujeres indígenas. En marzo de 2005 se llevó a cabo la sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, conocida como Beijing +10, que hizo una evaluación del primer Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁵ (ODM) en el cual se reiteró que las mujeres indígenas son las que más enfrentan barreras como mujeres y como miembros de comunidades indígenas.

Como resultado de la participación de mujeres indígenas de diversas partes del mundo y su trabajo de incidencia, la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer adoptó la Resolución “Mujeres indígenas después de la revisión de 10 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, misma que reivindica la Comisión para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de desarrollo del Milenio, el Plan de Acción de Durban y la Resolución de la Asamblea General sobre el Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo, como instrumentos de referencia a para garantizar el bienestar económico, social y cultural de las mujeres. Refrenda también las recomendaciones de la Tercera Sesión del FPCI sobre mujeres indígenas, y si bien inscribe a éstas como parte de la diversidad de mujeres en el mundo, a su vez hace hincapié en las brechas que prevalecen entre ellas y el resto de las mujeres, por lo que urge a tomar las medidas necesarias para enfrentar tal situación.

La Plataforma de Acción de Beijing+15, (2009) 15 Países (entre ellos El Estado de Bolivia) presentaron informes concernientes a las mujeres indígenas, sobre los logros alcanzados,

¹⁵ Informe regional de las Naciones Unidas sobre los Objetivos del Milenio demostró que el crecimiento no es suficiente para combatir la pobreza, manifestando que si bien el crecimiento es importante no es suficiente para combatir la pobreza debido a las desigualdades existentes...“La extrema pobreza en los sectores indígenas y afrodescendientes es mayor que en el resto de la población; los niños y niñas de origen indígena que tienen probabilidad de desnutrirse significativamente son más que los no indígenas. Hay que tener mucho cuidado porque se pueden cumplir las metas en el nivel nacional sin que la situación cambie para los pueblos indígenas y otros grupos marginados”, asimismo, se manifestó que aun cumpliendo los Objetivos de desarrollo del Milenio no se podría eliminar las inequidades existentes.

sobre la institucionalidad y sobre los obstáculos que aún frenan del cumplimiento de sus compromisos como Estados garantes de los derechos de las mujeres indígenas¹⁶.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas con relación al derecho de igualdad de la mujer indígena

La Declaración fue promulgada por las Naciones Unidas en el 2007, estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

En relación al derecho de la igualdad de las mujeres indígenas, por primera vez se realizó una afirmación contundente en protección a los derechos de mujeres indígenas, reconociendo por igual al hombre y a la mujer, mediante la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas que manifiesto: “todos los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas”. (Art. 44). Asimismo, en su Art. 2 fundo como base de su creación estableciendo que: “Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”.

¹⁶Informes que tienes como base los datos extraídos del Foro Internacional de Mujeres Indígenas, que es la consolidación de una res global de diferentes organizaciones que aboga las preocupaciones específicas de las mujeres, que fue el resultado de la Declaración de Beijín, este informe establece que aproximadamente el 50% de la población en los países corresponde a ciudadanas mujeres, podemos afirmar que México, Perú, Guatemala, Bolivia, Ecuador y Honduras tienen el 86.8% de la población indígena, con 47,44 millones de personas, lo que significa que al menos se cuenta con 23 millones de mujeres indígenas. (FIMI; www.indigenouswomensforum.org.)

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para).

Convención ratificada por Bolivia mediante Ley de 18 de agosto de 1994, que señala en su artículo 5 que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, reconociendo los Estados, que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.¹⁷

La Convención De Belem Do Para señalan su Artículo 6 que: "...la vida libre de violencia incluye entre otros el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación". Concluyendo que los Estados miembros deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas administrativas apropiadas que sean para el caso.

¹⁷La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por el Estado Boliviano.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO RELACIONADA A LA MUJER INDÍGENA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD POLÍTICA

La falta de transformación de la cultura política y los rasgos anti democráticos que tienen los partidos políticos es uno de los mayores problemas para la participación de las mujeres. La falta de criterio de equidad de género es también una realidad en las culturas indígenas de Bolivia, por lo que una ley de cuotas es insuficiente sino viene acompañada de una transformación ideológica en el sistema político y de la sociedad civil (Costa Jimena, 2004)

La participación política de la mujer en la Asamblea Constituyente

La Asamblea se convertiría en un espacio que se definiría las nuevas formas de institucionalidad y convivencia en sociedad, por lo que la intervención de las mujeres reflejaba los valores de la no discriminación e inclusión que reclamaba el proceso de las reformas y democratización de la sociedad. En este contexto aparecen las mujeres

indígenas, campesinas y originarias con la posibilidad de participar como sujetos políticos con autodeterminación en la refundación del Estado.¹⁸. (Zabala, 2014)

Para muchas líderes indígenas la reivindicación de la paridad se afianzó buscando similitudes con la noción andina del chacha-warmi o de la complementariedad entre hombre y mujer, por lo que el eje discursivo giró en la descolonización como crítica a una sociedad donde persistía una exclusión de larga duración étnica cultural, para los liderazgos indígenas la paridad estaba ligada a la condición de indígena en un país cuya población es predominantemente indígena y mestiza¹⁹. (Zabala, 2014).

El movimiento de mujeres promovió el diseño de una Ley de Convocatoria que además de proclamar la igualdad jurídica de todos los ciudadanos generará las condiciones para evitar la discriminación de género. De esta manera se determinó los artículos 15 y 16 de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente de fecha 06 de marzo de 2006, incorporar la alternancia como criterio para la elaboración de listas, por lo que los actores políticos quedaron obligados a inscribir en las circunscripciones territoriales a sus candidatos de tal modo que los dos primeros fueran binomio (hombre-mujer o mujer-hombre). Asimismo, de los cinco postulantes a las circunscripciones departamentales, mínimamente dos eran mujeres. Así nació la constituyente con una composición social cultural diversa, con los representantes de distintos sectores sociales y la presencia de los pueblos indígenas. De un total de 255 Constituyentes 86 fueron mujeres (33.72%).

Así lo refleja el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

Composición de la Asamblea Constituyente según sexo (año 2006)		
Asambleístas uninominales	Asambleístas plurinominales	Total asambleístas

¹⁸ Así lo refleja la Memoria del foro indígena internacional de Mujeres Indígenas: Hacia la Asamblea Constituyente, la confederación Bartolina Sisa propuso que la Ley de Convocatoria que los pueblos indígenas participen con el 82% y resto de la población con el 18% (Memoria, 2005).

¹⁹Ídem

Mujeres	Hombres	%Ms	Mujeres	Hombres	%Ms	Mujeres	hombres	%Ms
75	135	35,71%	11	34	24,44%	88	170	34,50%

Fuente: Zabala (2014), en base a datos de la Corte Nacional Electoral.

No fue el número que esperaban los movimientos de mujeres, porque ellas ansiaban que fuera al menos el 50% mujeres, la misma cantidad que los hombres, asimismo dentro de las mujeres menos de la mitad fueron mujeres indígenas, tal como señala el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

Mujeres en la Asamblea Constituyente según origen étnico-cultural (año 2006)					
Asambleístas uninominales			Asambleístas plurinominales		
Indígena	No indígena	% indígena	Indígena	No indígena	%Indígena
29	48	37,66%	2	9	18%

Fuente: Urioste, Uriona (2009), en base a datos de la Corte Nacional Electoral.

Dentro la Asamblea Constituyente se vio varias vertientes (mujeres indígenas, cholas, feministas, mineras, cocalleras etc.), con diferentes ideologías. Un hecho importante fue que una mujer campesina de origen quechua Silvia Lazarte presidiría la Asamblea, sin embargo su liderazgo se caracterizó por ser poco sensible a las demandas de género. Dentro de la asamblea hubo tensiones dentro las mujeres por una lado estaban las propuestas de corte occidental propuestas por mujeres feministas y otras las de carácter étnico. A pesar de las divergencias pudieron plantear agendas civiles comunes.²⁰ (Ramos, 2014).

Constitución Política del Estado en relación al derecho de la igualdad de las mujeres y mujeres indígenas

²⁰Ramos Salazar, Sandra, en su libro Transformaciones en la participación política de las mujeres – formación de las federaciones de mujeres campesinas del Capare, 1994-2000

La Constitución Política del Estado de Bolivia fue aprobada por referéndum y promulgada en febrero de 2009, reconociendo en su Artículo 1 que: “ Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...”, así también en su Art. 2 garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y reconoce su autonomía, autogobierno, a su cultura, instituciones y sus entidades territoriales.²¹. (CPE, 2009).

De la misma forma la Constitución reconoce como valores la equidad de género (Art. 8.II y Art 11), señalando que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, de esta forma el Estado Boliviano garantiza los derechos de las mujeres bolivianas, de una forma inclusiva, igualitaria y equitativa, con el fin de cimentar una sociedad justa sin discriminación con respeto entre personas y culturas.

Asimismo, prohíbe y sanciona la discriminación (Art. 14) entre otras cosas por sexo, identidad de género, origen u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad, de los derechos de todas las personas.

Además, la Constitución Política del Estado de Bolivia, reconoce la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para participar en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes (Art. 26), concordante con la garantía a la igual de participación en la elección de asambleístas (Art. 172) para designar ministros se respetará el carácter plurinacional y la equidad de género, como con el Art. 210 que establece que para la elección interna de las dirigentes o los dirigentes y de los candidatos en las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos será regulada por el órgano electoral garantizando la igual participación de hombres y mujeres, disponiendo que la Ley determinará los criterios para la elección de asambleístas tomando en cuenta la paridad y alternancia de género. Así también en el Art. 24, establece la elección de los representantes

²¹Constitución Política del Estado de Bolivia, 07 de febrero de 2009, Editorial UPS, Artículos 1 y 2.

de los pueblos indígenas de acuerdo con sus formas propias de elección, dentro el marco de la Constitución.

Organización Territorial y Equidad de Género

Bolivia acopla para su gobierno la forma democrática participativa representada y comunitaria con equivalencia de condición entre hombres y mujeres (Art. 11, CPE)

La democracia se ejerce de manera directa y participativa, representativa y comunitaria. Conforme a lo señalado la democracia comunitaria se la realiza mediante elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas.

La organización territorial en Bolivia se la divide en departamental, provincial, municipal y territorios indígenas originarios. Esta división territorial conlleva la facultad de ejercer autonomía en la elección de sus autoridades y sobre el manejo de sus recursos, misma que está reglamentada por la Ley de Autonomías y Descentralización. Cabe resaltar que entre los principios que rige la organización territorial se encuentran la equidad de género (Art. 270 CPE).

Para mejor entendimiento se lo plasmará en siguiente cuadro:

Cuadro No.3

Organización territorial del Estado	Normativa en relación a la Paridad y alternancia
Nacional	La elección de asambleístas se garantizará de igual participación entre hombres y mujeres. (Art 147, CPE)
Autonomía departamental	Asambleístas departamentales, la ley determinará la paridad y alternancia de género (Art. 278 CPE)

Autonomía Municipal	Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de los distritos municipales indígena originario campesinos elegirán a su(s) representante(s) al concejo municipal y a su(s) autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, según lo establecido en la carta orgánica o normativa municipal”.(Art 28,Ley 031)
Autonomía Regional	
Autonomía indígena originaria campesina	El autogobierno será conforme a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos conforme a sus atribuciones y competencias en armonía con la Constitución y la Ley (Art. 285 y 290 CPE) Establece la elección de los representantes de los pueblos indígenas de acuerdo con sus formas propias de elección, dentro el marco de la Constitución. Los principios de paridad y alternancia deben ser respetados también en las listas de candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, elaboradas de acuerdo con sus normas y procedimientos propios (art. 11, Ley 026)
Autonomía indígena originaria campesina sin personería jurídica ni estatutos	El Art. 190, 191 y 192 de la misma norma, la cual está sustentada en la Sentencia Constitucional 0645/2012 de fecha 23 de julio de 2012, la cual establece que Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos no necesitan personería jurídica para acreditar su existencia como pueblo ni para el ejercicio de sus derechos colectivos, cuyo fundamento se basa en su derecho a la auto identificación debido a que existen independientemente del reconocimiento formal que el Estado haga de ellos.

Fuente: Elaboración propia.

La Sentencia Constitucional N° 0001/2014 ilustra de mejor manera el régimen autonómico del Estado Plurinacional de Bolivia señalando que está compuesto por cuatro tipos de autonomías, departamentales, regionales, municipales e indígena originaria campesinas,

cuya finalidad es otorgar mayor descentralización administrativa, política y financiera a los gobiernos autónomos, pero esencialmente, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico del país.

De igual manera señala la referida sentencia que aun a pesar de las autonomías se debe primar el principio de unidad de país, es decir en base de la indivisibilidad de la soberanía y del territorio, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas del mismo. En el nuevo sistema constitucional los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se encuentran expresamente reconocidos, así como su jurisdicción y forman parte de la organización territorial del Estado al establecerse a la autonomía indígena originaria campesina dentro del régimen autonómico que configura la organización territorial del Estado. La base de la autonomía indígena originaria campesina se encuentra en el art. 2 de la CPE, al reconocer su derecho a la autonomía y al autogobierno, claro está, en el marco de la unidad del Estado, ello sobre la base de su derecho a la libre determinación. Concretamente el art. 289 del mismo texto, dispone: “La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias”, bajo ese mandato, el art. 43 de la LMAD, establece que el concepto de lo indígena originario campesino, debe entenderse como un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, con población que comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía. Es decir, que al constituir su propia autonomía implica no sólo el derecho a elegir a sus autoridades y administrar sus recursos sino también el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, mediante sus propias instituciones y procedimientos u órganos de gobierno autónomos en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Al

establecer la Norma Suprema en el art. 289, lo anteriormente señalado, resalta el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades y que responda a sus propias normas y formas de organización.

Leyes que promueven la paridad y alternancia

Conforme lo señalado en el Art. 101 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Boliviano, la administración de justicia se ejerce a través de la jurisdicción indígena originaria y la jurisdicción ordinaria, dentro de este marco el Órgano Legislativo aprobó algunas normas que permiten el control del cumplimiento de protección a los derechos dentro de ambas jurisdicciones, como ser:

Ley No. 026 del Régimen Electoral del 30 de junio de 2010

La Ley del Régimen Electoral regula la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria, la cual en su Art. 1 establece que: *“tiene como objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia”*²².

La misma norma **establece el principio de equivalencia entendido de la siguiente forma:** *“la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”* (art. 2, inciso h).

²² Ley No. 026 del Régimen Electoral, 30 de junio de 2010, Editorial UPS.

Se afirma que “la democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”. Se agrega que las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento conforme a los criterios básicos de paridad y alternancia, que en los casos de candidaturas únicas deben expresarse en las listas de titulares y suplentes. **Los principios de paridad y alternancia deben ser respetados también en las listas de candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, elaboradas de acuerdo con sus normas y procedimientos propios (art. 11).** En la reglamentación para la elección de cada una de las autoridades referidas, se reitera la obligatoriedad del cumplimiento de los criterios mencionados.

La Ley del Régimen Electoral de 2010 en su artículo 11, manifiesta también la paridad y la alternancia de género en las candidaturas a cargos de representación nacional, departamental, regional y municipal, así como en las elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, disponiendo la obligación del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales de fiscalizar el cumplimiento de esta normativa.

Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010

Una de las principales normas que regulan las jurisdicciones dentro del Estado Boliviano es la Ley No. 031, la cual conforme su artículo 2 tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. En su Artículo 3²³ establece el alcance de esta norma el cual comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes

²³Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, 19 de julio de 2010, Editorial UPS.

competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. Esta norma es la que delimita el ámbito de aplicación a los órganos del estado y a las entidades territoriales autónoma conforme establece el artículo 4. En ese entendido una de las finalidades de esta norma conforme el Art. 7 párrafo II numeral 6 es promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Conforme lo establecido la ley 031 para delimitar su alcance dentro los distritos municipales indígena originario campesinos en su Art. 28 establece que: “ Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de los distritos municipales indígena originario campesinos elegirán a su(s) representante(s) al concejo municipal y a su(s) autoridades propias por sus normas y procedimientos propios, según lo establecido en la carta orgánica o normativa municipal”.

En ese sentido esta norma establece como uno de los principios fundamentales es el de incluir la equidad de género dentro los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas conforme su Art. 6.

Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Mediante esta Ley No. 348 se busca eliminar la violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad; estableciendo como ámbito de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción (Art. 1 y 5 párrafo I²⁴).

²⁴ Ley No. 348 Ley para Garantizar la vida libre de Violencia, 9 de marzo de 2013, www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/norma, (10/01/16)

Así también, en su Art. 3 parágrafos III establece: *“como Prioridad Nacional Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres”*,

La presente norma en su Art. 7 numeral 5, establece como tipo de violencia contra las mujeres la **Violencia Simbólica y/o Encubierta**, que se considera como: *“...los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”*

Esta norma en su art. 50 establece como una forma de control de la violencia contra la mujer a los Servicios Legales Integrales Municipales quienes dependen de los Gobiernos Autónomos Municipales, los cuales tienen la responsabilidad de prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal; promover la difusión y ejercicios de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos; así como, intervenir de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer, entre otros.

CAPÍTULO V

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Dentro las fuentes del Derecho se encuentran la Jurisprudencia Constitucional la cual se define como “el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los Tribunales de Justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”, o “corresponde a las normas jurídicas individuales emanadas de sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia.”²⁵. En otras palabras, es la doctrina que establece el Tribunal Constitucional al interpretar y aplicar la Constitución, así como las leyes, desde y conforme a la Constitución, cuando resuelve un caso concreto, creando sub reglas o las normas adscritas a partir de la extracción de normas implícitas, o en su defecto, de la integración o interrelación de las normas constitucionales.²⁶

En ese entendido, el Tribunal Constitucional de Bolivia, tomando en cuenta los Tratados y Convenios ratificados por Bolivia, y conforme el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Boliviano realizó interpretaciones del principio de igualdad establecido en la Constitución.

²⁵ Pacheco Máximo G. Teoría del Derecho. Editorial Temis S.A. Cuarta Edición. Colombia. 1990.

²⁶ Rivera Santibáñez Jose Antonio “Jurisdicción Constitucional: Procesos Constitucionales en Bolivia. Tercera Edición. 2004

Principio de Igualdad y prohibición de discriminación

El Tribunal Constitucional de Bolivia expuso los siguientes razonamientos en la SC 0022/2006 de 18 de abril:

“...el principio de igualdad, cuya proclamación constituye la garantía de no discriminación por razones de 'raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera'; texto constitucional del cual se extrae una precisa enunciación de las causas por las que no se puede generar discriminación, así como un mandato abierto que proyecta la prohibición de discriminación a un alcance casi absoluto, de tal modo que nadie puede ser discriminado por motivo alguno que no sea justificado; al mismo tiempo, el principio de igualdad, en un sentido acorde con el estado social y democrático de derecho, que consagra el deber estatal de equilibrar las diferencias sociales, tiene una naturaleza que lo proyecta como un mecanismo de equilibrio.

El Tribunal Constitucional de Bolivia a través de la SC 0021/2014 de 3 de enero, señaló que los principios de igualdad y prohibición de discriminación se encuentran previstos en la Constitución Política del Estado por las normas de los arts. 8.II y 14.I y II de la CPE, que además, forma parte de los fines y funciones del Estado, puesto que el art. 9.2 dispone que uno de los fines y funciones del Estado es: “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas...”; y finalmente encuentra también postulación como derecho fundamental de las personas, en las normas del art. 14: “I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.

Definición de Igualdad

El Tribunal Constitucional de Bolivia conforme el Art. 196 de la Constitución Política del Estado, es quien tiene la función de velar por la Supremacía de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad, y precautelando el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales; en ese entendido el Tribunal Constitucional analiza el principio de igualdad a través de diferentes Sentencias Constitucionales, entre ellas:

La SC 0083/2000 de 24 de noviembre, ha expuesto lo siguiente: "...la igualdad, en su genuino sentido, no consiste en la ausencia de toda distinción respecto de situaciones diferentes, sino precisamente en el adecuado trato a los fenómenos que surgen en el seno de la sociedad, diferenciando las hipótesis que exigen una misma respuesta de la ley y de la autoridad, pues respecto de éstas, la norma razonable no debe responder al igualitarismo ciego -lo que quebrantaría la igualdad- sino primordialmente al equilibrio que impone un trato diferente para circunstancias no coincidentes, lo que significa que la igualdad no consiste en la identidad absoluta, sino en la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, es decir, en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar".

La SC 0060/2006 de 10 de julio, señaló lo siguiente: "...por derecho a la igualdad se entiende aquel derecho genérico, que constituye concreción y desarrollo del valor igualdad, que supone no sólo el reconocimiento por parte de las normas jurídicas del principio de no discriminación a la hora de reconocer y garantizar los derechos, sino, además, el cumplimiento social efectivo de la misma. El derecho a la igualdad de las personas es uno de los más amplios que existe en cuanto está siempre relacionado con otros, pues se reclama el respeto del derecho a la igualdad en un ámbito específico, o derecho a la igualdad respecto de algo, por lo que la igualdad no está invocada en forma independiente y aislada".

Ahora bien, mediante la Sentencia Constitucional 0005/2015 de fecha 06 de febrero de 2015, el Tribunal Constitucional realiza un análisis mucho más profundo a la forma de

aplicación del Derecho a la Igualdad, el cual de una forma práctica señala: “En consecuencia, no toda desigualdad constituye necesariamente, una discriminación, la igualdad sólo se viola si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse según la finalidad y los efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida....Conforme a los criterios jurisprudenciales, el valor-principio-derecho a la igualdad y no discriminación, no resulta lesionado cuando, partiendo de hechos sustancialmente diferentes, la distinción se encuentra objetiva y razonablemente justificada y existe proporcionalidad entre las medidas adoptadas y los fines perseguidos, los cuales, deben ser compatibles con los principios y valores de nuestra Constitución Política del Estado”

Ahora bien, tal como señala la doctrina de comprensión del derecho a la igualdad, ésta no es impositiva de una equivalencia abstracta de obligaciones, sino más bien de la búsqueda de equilibrio para aminorar las diferencias, y así existan verdaderas posibilidades de realización personal para todos y cada uno de los habitantes de nuestra sociedad; en ese orden, por ello, es admisible la discriminación que busque el equilibrio de situaciones diferentes, situando a todos en un plano de igualdad material.

Discriminación positiva y acciones afirmativas

El Estado en busca de equilibrar la situación de las personas puede generar normas y políticas de discriminación, denominadas positivas o acciones afirmativas; empero, el requisito esencial para estas acciones afirmativas, es que exista una situación o situaciones que sitúen a un grupo de personas en un estado de desventaja o desequilibrio frente al resto, sólo así se justifica un trato diferenciado a algunas personas.

De otro lado, para que la discriminación positiva o las acciones afirmativas sean constitucionalmente aceptables, deben ser razonables, por ello y para verificar la razonabilidad de una discriminación positiva o de las políticas de acción afirmativa, la doctrina aplicada por la jurisdicción constitucional boliviana, ha recogido la experiencia de

tribunales constitucionales de otros países y aplica el test de razonabilidad de la desigualdad, que consiste en un examen lógico y metódico de las características de esa discriminación para estudiar su razonabilidad, dependiente de ello su constitucionalidad.

Test de razonabilidad

El Tribunal Constitucional de Bolivia con la finalidad de calificar la igualdad, así como también la objetividad y razonabilidad de las diferencias existentes dentro de la conducta humana, emitió la SC 0069/2006 de 8 de agosto, se ha establecido lo siguiente: “Las etapas que conforman el test de razonabilidad de la desigualdad ordenadas de forma lógica y metodológica en ese orden de ideas, se debe señalar que al igual que en otros países, la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, ha señalado que, en caso de existir un trato diferente o una discriminación normativa, para analizar si ésta es razonable, se debe efectuar un test de razonabilidad de la desigualdad, que consta de distintas etapas, cuyo orden corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas, por ello, el test del trato desigual pasa a una etapa subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. La SC 0049/2003, de 21 de mayo, ha establecido las siguientes etapas:

- 1) La diferencia de los supuestos de hecho (...);
- 2) La finalidad de la diferencia de trato, que debe ser legal y justa (...);
- 3) La validez constitucional del sentido propuesto (que la diferenciación sea admisible), o lo que también denominan algunos autores como razonabilidad (...);
- 4) La eficacia de la relación entre hechos, norma y fin, o sea, que exista racionalidad en el trato diferente (...);
- 5) La proporcionalidad, que implica que la relación o concatenación de todos los anteriores factores sea proporcional, que no se ponga en total desventaja a un sector, que la solución contra la desigualdad evidente no genere una circunstancia de nueva desigualdad”.

Como ha sido expuesto, cuando se identifique acciones positivas o normas que en la comprensión de una persona o de un colectivo social, creen situaciones de discriminación positiva, para evaluar tal delación, la jurisdicción constitucional debe someter esa denuncia

al test de razonabilidad de la discriminación precedentemente expuesta, test que corresponde ser aplicado mediante una labor sistemática y metódica, pasando de una etapa a la otra, sólo en caso de haberse superado la precedente, ya que no aprobar uno de los eslabones, implica que la discriminación es arbitraria, por lo que es insulso pasar a las siguientes etapas.

Intervención del Estado

La SC 0206/2014 de 5 de febrero, señala que la Constitución de Bolivia ha transversalizado varios elementos indispensables para la construcción de una sociedad más justa y armoniosa, entre estos elementos la igualdad de género.

La desigualdad de género ha sido un problema que ha caracterizado a la sociedad boliviana, principalmente por la adopción de modelos comportamentales machistas heredados del pasado, de discursos y prácticas sistemáticas de reducción de los derechos femeninos que contribuyeron en la construcción de una precaria y colonial lógica de distinción en razón de la dicotomía masculino/femenino. De manera muy lenta y paulatina la mujer en el contexto internacional ha ido avanzando hacia la consolidación de sus derechos; sin embargo, no queda duda que hay mucho por recorrer hacia una verdadera y real vigencia material del principio de igualdad y no discriminación en la materia.

La categorización de la condición de la mujer en términos reduccionistas y androcéntricos ha implicado el establecimiento de un estado de cosas, en general, desfavorable; pues las prácticas de dominación naturalizadas se han anclado en el imaginario colectivo durante muchos años. Sin embargo, ahora vivimos un momento histórico desmitificante que debe alimentar a la construcción de una mejor situación de las mujeres a partir de redefiniciones conceptuales, así una atribución de sentido que parte de una nueva noción de género como un producto cultural, en el que se comprenda que la mujer no tiene debilidades, roles, temperamentos, obligaciones o cargas sociales por su sola condición femenina.

De acuerdo a lo señalado, el Constituyente boliviano evidencia una intención de revertir la situación de discriminación sistemática contra la mujer en todo el texto constitucional, así el Preámbulo de la Constitución Política del Estado, señala que Bolivia es un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien, el art. 8 constitucional establece entre otros valores los de igualdad y equidad de género, el cual conduce a que uno de los fines del Estado (art. 9 de la CPE) es constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. El art. 14 de la CPE determina que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna, en razón a lo cual el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona, aparte de ello en todo el texto constitucional se evidencia un nuevo enfoque de género, pues, la redacción de la Constitución privilegia frases como “Todas las ciudadanas y los ciudadanos”, “Las bolivianas y los bolivianos”, “Las extranjeras y los extranjeros”, el enfoque de género que plantea la Constitución se da dentro de una lógica igualitaria e implica una ruptura con una concepción centrada en la Constitución como patrimonio del género masculino.

La SC 0206/2014 de 5 de febrero, manifiesta que uno de los nuevos valores constitucionales, inspirado en la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es la “complementariedad” vinculada al principio del “vivir bien” o “suma qamaña. La complementariedad, para Tristán Platt, tiene dos enfoques; el primero, balanceado, se funda en la noción de dos equipotencias emparejadas; el segundo polar, surge de la mutua atracción y repulsión de dos contrarios irreductibles. El primero se basa en la semejanza, el segundo en la diferencia. Ambos ofrecen modelos contrastados para expresar las relaciones entre dos contrincantes sociales, con miras a su futura “unidad. La primera, podríamos decir que se funda en la igualdad de quienes se complementan; y la

segunda, expresa la “desigualdad” o “asimetría” de los opuestos complementarios. La complementariedad puede expresar “convivencia”, encuentro (tinku) “reciprocidad”, “contradicción” y “unidad”.

En la concepción andina, la complementariedad expresa el retorno al equilibrio y la armonía con el “todo”. Esta complementariedad es un constante “encuentro” (tinku) de los opuestos, que por una parte se puede expresar en el ayni (intercambio recíproco) entre contendientes en “condiciones de paridad”. Y por otra parte puede expresarse en el kuti que significa “retornar”. Es un vuelco total; más que una alternancia es una revolución, donde las dos mitades u opuestos no son iguales, por ello puede anunciar una “igualación” necesaria. Por ello el tiempo del Pachakuti se lo relaciona “como el tiempo en que las dos mitades se hacen iguales, y se traduce básicamente el retorno al equilibrio y a la armonía.

Conforme lo anotado, la complementariedad desde las cosmovisiones aymara quechua, se despliega a partir del “encuentro”, “reciprocidad” entre “iguales”, así mismo refleja procesos de “igualación” y “retorno” a la “paridad” en términos de generación de condiciones que superen el desequilibrio que ha generado las relaciones de “desigualdad” y “dominación”. Asimismo, refleja la aplicación de la “complementariedad” en el sentido de “dualidad” expresado en el warmi/chacha (mujer-hombre), existente tanto en la comunidad humana, la naturaleza y las deidades, en el marco de las visiones plurales.

La complementariedad, desde un enfoque “restitutivo” y “descolonizador”, busca la “igualación” entre mujeres y hombres, en el sentido de la “dualidad”; es decir, cuando el texto constitucional establece derechos a favor de las mujeres, interpretados, desde una visión de complementariedad, conlleva a “restituirles” a las mujeres las condiciones de “igualdad perdidos” consecuentemente, el retorno al “equilibrio” y la “armonía” es la vía sobre la que se sustenta el “vivir bien”.

En este sentido, la dualidad es la base de la estructura social, territorial y espiritual de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Aran/Urín Arriba-abajo; chacha-warmi hombre-mujer y Inti-Quilla Sol-luna), condicionada por procesos y tránsitos de “igualdad” e “igualación” desarrollados precedentemente.

Por tanto, la complementariedad debe permitir la “igualación” de opuestos asimétricos y desiguales, en la búsqueda de la restitución del equilibrio y la armonía, donde no se puede prevalecer un derecho sobre otro, ni ponderarse individualmente o simétricamente los derechos, sino en un sentido “amplio” de igualdad, garantizando una vida digna para las mujeres. Es ésta la visión que nos enseñan las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Desde este enfoque, es preciso evitar una interpretación y aplicación “aislada” y “parcial” de los derechos de las mujeres, sino más al contrario debemos intentar incorporar todas las visiones y cosmovisiones que hacen a la “igualdad” e “igualación” de las mujeres en contextos de plurinacionalidad. Debiendo considerar la situación social, cultural, económica y política en la que viven y se desarrollan las mujeres partiendo de una visión constitucional plurinacional.

La complementariedad es de manera indisoluble el Qhon-Khen, wayra-khochá; chachawarmi y bajo este pensamiento no es concebible el patriarcado, el machismo y la desigualdad entre el hombre y la mujer.

En este marco, la Constitución Política del Estado, en su art. 9, establece los fines y funciones del Estado, entre los cuales, la constitución de una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social; garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas; y, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Como se advierte, la Norma Suprema, tiene un profundo contenido “descolonizador” y “despatriacalizador” en temas de género, permitiendo la “restitución” de las mujeres considerando la diversidad que contienen en sí mismas, cuidando más bien que éstas no se constituyan en motivos de desigualdad o discriminación.

Por el contrario, como se advierte del texto constitucional, se tienen garantizados mayores espacios de ejercicio de los derechos en términos de equidad e igualdad de género, habiéndose así reconocido y garantizado a las mujeres mayores espacios de participación y decisión en lo político, económico y social, fundamentalmente a partir de la introducción

del principio del “vivir bien” como uno de las bases en los que se sustenta el nuevo Estado Plurinacional Comunitario.

CAPÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES

Características de la vida de la Mujer indígena en Bolivia

En 1990, la marcha que realizaron los pueblos indígenas amazónicos hasta La Paz conocida como la “marcha por el territorio y dignidad”, en reclamo de un Estado excluyente y discriminador, proclamando la autodeterminación de sus pueblos como un derecho y el reconocimiento a su diversidad cultural, produjeron que dichas demandas fueran plasmadas en la reforma constitucional de 1994, que reconoció a Bolivia como un Estado Pluricultural y multiétnico. El 2002, se produjo otro hecho importante en la Historia del país, la IV Marcha Indígena denominada “Por la soberanía popular, el territorio y los recursos Naturales” realizada entre mayo y junio de 2002. El movimiento indígena del bloque oriente y el concejo nacional de Ayllus y Markas de Quollasullo lograron ingresar a la Constituyente en la Agenda política. En este escenario las mujeres políticas ampliaron sus alianzas con mujeres líderes indígenas con un discurso anticolonial y anti patriarcal, de ahí nace el movimiento de Mujeres Presentes en la Historia conformada por organizaciones de mujeres indígenas, campesinas, trabajadoras del hogar, lideresas locales, afrodescendientes,

feministas, intelectuales y otras, quienes participaron en la Asamblea Constituyente instalada el 6 de agosto de 2006 y lograron introducir artículos para luchar contra la discriminación e igualdad en el texto constitucional vigente.

La activista Mónica Novillo respecto a la participación en la política de las mujeres manifiesta que fueron años de lucha constante y que a pesar de que hubo avances importantes, la participación de las mujeres en procesos de decisión en el país es limitado, persistiendo perjuicios, resistencias y prácticas antidemocráticas. (Novillo, 2011)

La investigación realizada por la Dra. Alison Spedding Pallet²⁷ en la zona de los Yungas, sobre el funcionamiento de Las Bartolinas²⁸ en Chulumani e Irupana, refleja que en esa zona las mujeres son centrales en el trabajo productivo, principalmente en la recolección de las hojas de coca que se realiza todo el año, en cambio el trabajo en el Altiplano es estacional. Por lo que cuando llegan a ser dirigentes a nivel comunal, subcentral o central, muchas se limitan a cumplir con lo formalmente obligatorio. Asimismo, deben seguir cumpliendo sus labores de ama de casa y el cuidado de los hijos, por lo que no tienen tiempo para prepararse en las reuniones, lo que produce en la práctica que muchas veces se contradicen con sus pares mujeres lo que produce que los hombres de la comunidad no las consideren en serio.

Sandra R. Ramos Salazar en su investigación titulada Transformaciones en la Participación Política de las Mujeres (Formación de las Federaciones de mujeres campesinas del Chapare 1994-2000), revela una similitud cultural en Trópico Cochabambino puesto que si bien la

²⁷ Trabajo fue realizado con la colaboración de la Facultad de Investigación de la UMSA, titulado “Sindicalismo Campesino paralelo de mujeres: La viabilidad de las organizaciones de “las Bartolinas” Estudio Caso en Chulumani e Irupana Sub Yungas”, dirigido por la Dra. Alison Spedding Pallet. 2015.

²⁸ La Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” - CNMCIQB-BS, se fundó el 10 de enero de 1980. A raíz del papel decisivo que muchas mujeres habían tenido en diversos bloqueos, en la época de dictadura, en 1977 empezaron los primeros sindicatos de mujeres indígenas. En 1978, hubo un congreso departamental de La Paz y el 10 de enero de 1980 se realizó el I Congreso Nacional, del que surgió la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa" (FNMCIQB"BS"), popularmente conocidas como "las Bartolinas". Debe su nombre a la heroína aymara Bartolina Sisa, esposa de Tomás Túpac Katari que fue un caudillo de los indígenas originarios en el siglo XVIII.

división del trabajo la componen toda la familia, las mujeres son las que se ocupan de las labores de hogar y cuidado de los hijos, esto implica que deban cumplir en muchos casos una doble jornada ya trabajando en el campo, en la cosecha o siembra y este trabajo se triplica cuando se encuentran embarazadas (Ramos, 2014).

La Organización Política en las Comunidades Indígenas y el rol de la mujer

Las mujeres indígenas en Bolivia han tomado un papel de apoyo y cómplice en la lucha por las reivindicaciones sociales, marchando con sus hijos, siendo las compañeras leales de sus esposos, haciendo huelgas de hambre y otras maneras de protesta con el objetivo de que el Estado satisfaga sus necesidades básicas y respete su tierra. Como responsables de la familia la vida política de las mujeres indígenas es limitada. Claro ejemplo son los movimientos sindicales en donde se genera la toma de decisiones del trópico Cochabambino invisibilizan a la mujer y la ponen en un estrato inferior del hombre. Sin embargo, se revela que gracias a la participación política de las mujeres del trópico y su lucha constante ha habido cambios importantes principalmente con la creación de las federaciones de mujeres. En la historia política del país se encuentran personajes políticos conocidos nacionalmente como Silvia Lazarte, presidenta de la Asamblea Constituyente 2007, doña Leonilda Zurita ex ejecutiva de las Bartolinas, Juana Quispe y Margarita Terán ex diputadas entre otras.

Existen desventajas coyunturales de las mujeres dentro de las organizaciones mixtas, como ser la falta de experiencia política práctica e incluso discriminación de género. Si bien con las leyes de cuotas y alternancia genera la obligación de que en las listas la mitad deben ser mujeres en la mayoría de los casos el titular es hombre y la suplente mujer. Por lo que en la práctica “... las organizaciones se ven obligadas a nombrar a cualquiera simplemente por ser mujer, aunque no tenga conocimientos ni siquiera voluntad para cumplir. En caso de ser elegidas “se quedan cortas” frente al cargo, su desempeño es pobre y a veces son manipuladas o presionadas para que renuncien a favor de sus suplentes varones” (Spedding, 2015:3).

Las leyes vigentes de paridad y alternancia se limitan a candidaturas nacionales, departamentales y municipales no alcanzan a las organizaciones con impacto político y cargos directivos como los sindicatos obreros y agrarios, asociaciones gremiales o profesionales y cooperativas.

Un aspecto de fondo es que, en los sindicatos de base, cada afiliado no representa a un individuo sino a una unidad domestica poseedora de tierras, que en la práctica es el hombre marido o padre quien dirige esta unidad, en algunos casos y en ausencia del hombre suele ser la viuda, divorciada o separada de hombres que generalmente no pertenecen a la comunidad o trabajan fuera de ella. Los afiliados asisten a las reuniones de interés general de la Comunidad, como el tema de tierras, justicia comunitaria, temas referentes a los Planes Operativos Anuales del Municipio que pertenecen. En este sentido las mujeres quedan relegadas y no son consideradas en estos temas tan importantes para sus comunidades, y solo se las convoca para solucionar cuestiones que los mismos hombres llaman “cosas de mujeres,” como aspectos de convivencia y salud familiar.

Otro aspecto que dificulta la participación activa de las mujeres como dirigentes o titulares es el pobre dominio de la lectoescritura y otros conocimientos adquiridos a través de la educación formal (Sánchez Linares, 2014), las estadísticas reflejan los niveles de estudio de las mujeres campesinas e indígenas son básicos, aunque se ha visto que estas brechas se están acortando en las generaciones jóvenes, sin embargo el aprendizaje práctico en oratoria y manejo político que los hombres adquieren se da debido a que tienen una participación obligatoria²⁹ en la política comunal no así las mujeres que son relegadas, claro ejemplo es que en las reuniones generalmente se concede prioridad en la palabra a los hombres y una vez que se hablan los temas de mayor importancia recién tienen la palabra las mujeres (Spedding, 2015). Además, aparte de las reuniones generales, existen las reuniones informales llamadas extras, que son aquellas que realizan los dirigentes en

²⁹ En las comunidades el varón afiliado está obligado a no solo la directiva sindical, sino junta escolar y de diferentes comités, por lo que adquieren experiencia práctica en política. Asimismo, que para adquirir cargos a nivel central o de federación es requisito haber ejercido cargos principales a nivel comunal, requisitos que no son requeridos para las mujeres por lo carecen de experiencia para asumir dichos cargos.

ausencia de las bases, para preparar las agendas e intercambiar información, que generalmente se realizan en las noches, hasta altas horas, donde las mujeres no solo tienen que preparar la cena, sino que deben amanecerse para cocinar antes de ir al trabajo, lo que reduce notablemente su participación en dichas reuniones.

De igual manera en los ampliados de federaciones y Centrales que se celebran en forma conjunta con la presencia de hombres y mujeres, son los hombres que las dirigen, y rara vez se les pregunta a las mujeres sobre su parecer y cuando se les da la palabra generalmente es para un tema relacionado a ellas, que actualmente son los numerosos proyectos con financiamiento exclusivo para mujeres, que en la mayoría los asistentes son hombres, sin embargo no toman atención y se ponen a conversar entre ellos, por lo que las mujeres muchas veces protestan por esa falta de respeto.

Asimismo, se observa en las organizaciones campesinas denominadas originarias afiliadas al CONAMAQ, que el cargo debe ser asumido por persona casada y se argumenta que la esposa es dirigente como su marido (respetando el deber de chacha-warmi³⁰) sin embargo es el hombre siempre el titular del cargo, donde la mujer solo hace presencia en actos protocolares o festivos, cocinando mientras sus maridos hacen las reuniones.

En el Chapare hay algunas variaciones culturales puesto que pueden ejercer los hombres cargos sin estar casados, así como los derechos sobre las tierras, lo que en el caso de las mujeres queda más restringido al estado de viudez y soltería desde los procesos de asentamiento de las tierras y del papel en el sindicato. (Ramos, 2014).

Limitantes que enfrentan las mujeres para participar en la política

En la investigación realizada por Julieta Paredes en su libro *Hilando Fino desde el feminismo comunitario*, al hablar sobre las mujeres bolivianas, señala que previo a la

³⁰ Existen estudios históricos que el mundo prehispánico, que en vez del ejercicio de pareja refrendado en las culturas andinas del chacha-warmi, existían organizaciones paralelas de mujeres y hombres (Arnold y Spedding, 2005)

colonización de 1492, ya existía un patriarcado, a pesar de la concepción que se tenía del *par complementario* o *chacha-warmi* (hombre-mujer) ya que, consideran ellas, era una concepción jerárquica y machista, que colocaba a las mujeres en un estrato inferior, social y cultural con respecto al lugar y privilegios que tenían los hombres, lo cual se agudiza a partir de 1492 con la colonización de América. Esta fusión del patriarcado occidental con el que ya existía afectó y sigue afectando profundamente la situación de las mujeres, pues es éste el que hegemoniza la participación social y la organización política, volviéndose un limitante para los propios retos que enfrentan los pueblos en lucha. Ahora bien, los usos y costumbres de los pueblos indígenas respaldados por la normativa legal no siempre se basan en la tradición, puede provenir de males sociales extendidos en las comunidades indígenas, tales como alcoholismo, pobreza y fuentes de la cultura dominante adoptada.

El Instituto Nacional de Estadística (2012) reveló que el 41% de mujeres bolivianas se reconoce como indígena y representan el 20,8% de la población total. La encuesta nacional realizada por la Coordinadora de la Mujer el 2014, mostró aspectos importantes de las dificultades que tienen las mujeres para ser partícipes en la política por ejemplo resistencias sociales, organizacionales, discriminación y concepciones de lo socialmente aceptable, roles de género y patriarcalismo. Estas barreras obstaculizan el ejercicio de la participación y representación política, avalan las formas de acoso y violencia política y condicionan el desempeño político de las mujeres.

Los límites a su participación en varios ámbitos como el político, y el ejercicio efectivo de sus derechos tiene una estrecha relación con la educación. Las mujeres reconocen las condiciones de desigualdad en varios ámbitos de su vida y demandan mayor educación como un medio de ejercer efectivamente sus derechos y de mejorar sus actuales condiciones de vida.

Cuadro No. xx

Bolivia: Obstáculos que enfrentan las mujeres para participar políticamente

Obstáculos que tienen las mujeres	%
Falta de tiempo por la atención a la familia	38,1%
Hijas e Hijos pequeños	21,4%

Razones económicas	9,4%
Prohibición de la pareja	17,3%
Poca preparación en temas políticos	16,0%
Violencia Política	7,0%
Falta de tiempo de trabajo	8,5%
Temor de ser rechazada	17,6%
No hay obstáculos	4,8%
Otra razón	6,8%

Fuente Elaboración Propia en base a Datos de la Coordinadora de la Mujer 2014.

De acuerdo a la opinión de las mujeres los principales obstáculos que enfrentan son la falta de tiempo por la atención de la familia y el cuidado de los hijos e hijas pequeños/as. En las comunidades indígenas las mujeres tienen que cuidar a los hijos, cocinar, limpiar, lavar y también trabajar en el campo cosechando para luego vender la producción en las ferias locales. Este patrón de trabajo se reproduce de generación en generación generando que sus condiciones de vida no cambien significativamente.

Se considera que, a menor edad, mayores son los obstáculos, las mujeres de 15 a 20 años son las que mayores obstáculos enfrentan en todas las categorías, sobre todo el temor a ser rechazada (28,3%), violencia política (27,5%), y por razones económicas (26,6%).³¹

La cultura patriarcal genera un estigma de la mujer que se involucra en la política, actividad que es considerada del varón jefe del hogar. La falta de respeto a las actividades realizadas por la mujer y ser de mujer genera que sean sujetas a actos de violencia política, además como en su generalidad las mujeres indígenas no tienen la propiedad de la tierra y carecen de recursos económicos deben priorizar las acciones de supervivencia de la familia.

En todos los obstáculos enunciados se observa la importante presencia cuantitativa de las casadas y convivientes, siendo para las casadas los principales obstáculos: la falta de tiempo por el trabajo (39,2%), la atención a la familia, las hijas/os pequeñas/os (37,2%), las

³¹ Encuesta Nacional elaborada por la Coordinadora del La Mujer, 2014.

hijas e hijos pequeñas/os, la prohibición de la pareja (37%) y las razones económicas (31,5%) y la violencia política (29,6%).³²

El hecho de que las mujeres tienen que trabajar y al mismo tiempo hacerse cargo del cuidado de los hijos es un factor determinante para que no puedan ser partícipes activos en la política. En su mayoría las mujeres indígenas carecen de educación formal lo que genera que sus trabajos sean limitados y mal pagados.

³² Ídem.

CAPÍTULO VI

ACCIONES POSITIVAS ENCAMINADAS HACIA LA IGUALDAD POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN SUS COMUNIDADES

Antecedentes

En el Consenso de Brasilia³³, se determinó medidas objetivas para ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder las cuales consisten entre otras las de incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público, adoptando todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias con una perspectiva étnico-racial.

³³Consenso de Brasilia aprobado en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reunidos en Brasilia, del 13 al 16 de julio de 2010, tuvo como objetivo discutir el tema de los logros y desafíos para alcanzar la igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres.

El informe del Comité de la CEDAW referente a la situación de la mujer en el Estado de Bolivia³⁴ manifestó que los cambios legislativos efectuados en favor de las mujeres precisan refuerzos y un firme apoyo administrativo, que la Convención y su Protocolo Facultativo tienen una visibilidad limitada, y todas las ramas del gobierno desconocen las recomendaciones generales del Comité y la falta de información sobre casos judiciales en los que se han invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención. (CEDAW, 2015).

El Comité expresó que se debe tener una especial atención a los siguientes aspectos: a) La limitada autoridad decisoria y los escasos recursos humanos, técnicos y financieros del Viceministro de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura para coordinar la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad de género; b) La falta de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para ejecutar eficazmente, con datos adecuados, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades; y c) La inexistencia de mecanismos adecuados para permitir que un mayor número de organizaciones de mujeres participen en la ejecución de políticas y estrategias en las esferas que abarca la Convención.

El Comité de la CEDAW reconoció que la jur

isdicción indígena no contradice los derechos humanos de la mujer, sin embargo afirmó que existen raíces patriarcales de la discriminación contra la mujer y persistencia de estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general, que perpetúan la discriminación contra la mujer en esferas como la educación, la salud y el empleo, así como la violencia contra la mujer y los estereotipos de género en los medios de comunicación.

³⁴ Periódicamente el Comité de la CEDAW, presenta recomendaciones y observaciones en base a los informes presentados por los Estados Miembros del avance de sus políticas y normativas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y el ejercicio pleno de los derechos humanos garantizados, en este sentido presento un informe titulado cómo enfrentar la Discriminación contra la mujer en Bolivia observaciones al estado plurinacional de bolivia-07/2015 examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/5-6) en sus sesiones 1317^a y 1318^a, celebradas el 14 de julio de 2015 (véanse CEDAW/C/SR.1317 y 1318). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6, y las respuestas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6/Add.1.

Políticas Públicas estructurales e integrales

Las políticas hacia los pueblos indígenas deben estar articuladas transversalmente con las políticas de género. Los procesos de empoderamiento de las mujeres indígenas son centrales para hacer frente a las situaciones de violencia, rescatando las prácticas y creencias que ellas consideran positivas y desafiando aquellas que estiman dañinas.

Es necesario considerar la interculturalidad y la construcción de género de los pueblos indígenas, como un proceso complejo y poco explorado, el desconocimiento y/o la falta de valor sobre las relaciones de género ha agravado la situación de desigualdad de las mujeres, si bien la subordinación estructural de la mujer al hombre existe prácticamente en todas las sociedades, en los pueblos indígenas organizados en torno al parentesco, la distribución del poder y los roles entre hombres y mujeres varían según la combinación de reglas de descendencia, matrimonio y residencia.

Las políticas de género tienden a crear conciencia sobre la importancia de su participación libre e igualitaria, en particular de las mujeres indígenas, en la vida política, por lo que se deben crear programas especializados de formación y orientación desde un nivel educativo, institucional y comunal.

Incentivar la formación de liderazgo de mujeres indígenas y alianzas con organizaciones y movimientos sociales

Las mujeres indígenas han establecido canales de comunicación con otros movimientos sociales, compartiendo luchas y ciertas demandas. La construcción de alianzas con otras organizaciones y movimientos ha sido muy estratégica para el fortalecimiento interno de sus propias organizaciones. Es posible afirmar que todas las mujeres indígenas enfrentan problemas similares, las mismas barreras y dificultades para una plena participación política, surgidas del racismo estructural y del patriarcado que priman en las sociedades contemporáneas.

Aunque las instancias de capacitación, formación y consolidación del liderazgo de las mujeres indígenas se han multiplicado se debe lograr acciones de formación de largo plazo, que puedan empoderarlas como colectivo y no solamente como individualidades, y que permitan a las líderes indígenas lograr el reconocimiento de sus comunidades como agentes de cambio. El principal objetivo del proceso formativo es contribuir a la formación de lideresas indígenas, potenciando conocimientos y habilidades, desarrollando su autonomía y capacidad de decisión para ganar presencia en el ámbito local, regional y nacional. Se debe incentivar buenas prácticas de formación de líderes mujeres indígenas³⁵.

Leyes de Paridad de género y paridad étnica

Las acciones afirmativas de carácter legislativo sobre paridad de género y étnica, incluyendo la reglamentación de leyes de cuotas, representan una de las medidas contra la discriminación de las mujeres indígenas en la política formal. La Paridad étnica busca asegurar la presencia de determinados grupos humanos en la vida pública y actúa como dinamizador de las aspiraciones de las personas que pertenecen a aquellos grupos. Ello porque refuerzan la imagen social de ese grupo humano al asegurarle una representación permanente. Los indicadores demuestran que la paridad y alternancia es una medida efectiva para la lucha contra las desigualdades, sin embargo, estas deben estar acompañadas con sanciones eficaces para evitar que sean infringidas y vulneradas. Tomando en cuenta que nuestras sociedades son machistas y excluyentes, estas medidas van a generar violencia inmediata, puesto que los hombres que tradicionalmente e históricamente han sido los artífices de la política, van a perder automáticamente espacios de representación dentro del Estado. Es por eso que se debe acompañar con políticas de género, que cambien las

³⁵ Un claro ejemplo es el Taller Permanente de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú, quienes conformaron una red de organizaciones de mujeres andinas y amazónicas que se articulan desde sus respectivos contextos y cosmovisiones culturales, así como su alianza organizada para ser reconocidas por el conjunto de la sociedad civil y el Estado peruano. El Taller ha formado un espacio común de intercambio y reconocimiento que se proyecta en el tiempo a fin de continuar con la formación del liderazgo indígena femenino, y dar seguimiento a la aplicación de las resoluciones de la Plataforma de Beijing con relación a la mujer indígena del Perú. www.indigenousandwomenforum.org.

estructuras mentales de los hombres, para que conciban a las mujeres como sus iguales y participes de la política.

Incentivos económicos para la postulación de las mujeres en la política

Uno de los problemas que enfrentan es que las mujeres cuentan con menores recursos (ingresos propios, tiempo, capital social) como de la discriminación de que son objeto cuando logran una candidatura, asignación en territorios con menos posibilidades de elección y en ocasiones discriminación en relación con los recursos económicos y logísticos provistos por el partido o la agrupación para sus campañas electorales. Incentivos y apoyos materiales y logísticos son necesarios para disminuir las brechas de desigualdad y dificultades que enfrentan las mujeres en la participación política.

Mediante incentivos económicos y otros se debe promocionar la participación de las mujeres en sus organizaciones. Las mujeres deben organizarse de manera independiente en espacios exclusivamente femeninos donde no serán opacadas por los hombres, para que puedan adquirir experiencia práctica, vencer la timidez y dominar la oratoria pública, se debe promocionar la capacitación, aprender a formular propuestas, estrategias y planificaciones en temas diversos. El fortalecimiento de las organizaciones de mujeres indígenas también se logra mediante el empoderamiento económico, brindando acceso a los recursos, a su manejo y administración, así como al otorgamiento de créditos. Otro campo de acción en este sentido es el traspaso de la experiencia acumulada de las mayores a las nuevas generaciones, una práctica profundamente arraigada en las culturas indígenas. El intercambio intergeneracional entre mujeres, promovido por algunas organizaciones, puede ser entendido entonces como una forma de mejorar la participación de las más jóvenes.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA: ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA REPRESENTACIÓN DE LA FAMILIA EN LA REUNIONES O ASAMBLEAS COMUNALES

Propuesta

“La implementación de la alternancia de género en la representación de la familia en la participación de las reuniones y/o asambleas comunales dentro de las comunidades indígenas.”.

Explicación de la propuesta:

Existen similitudes en las comunidades indígenas del trópico cochabambino, de los yungas y el altiplano en cuanto a la formación de sus organizaciones sindicales y comunales cuyos miembros son de origen aimara y quechua en su mayoría, y cuya participación se basa en relación a la propiedad y tenencia de la tierra, donde los afiliados representan a una unidad domestica poseedora de tierras, que generalmente es representada por el hombre, como cabeza del hogar, mismo que tiene la propiedad de la tierra y quien participa en las reuniones sindicales o comunales. (Arnold y Spedding 2005)

En algunas comunidades se celebran asambleas generales ordinarias y extraordinarias, donde se toman las determinaciones sobre asuntos de importancia para la comunidad, si bien en algunas comunidades los cargos se ejercen en pareja y se ejercen por tener tierra, el encargado de la toma de decisiones es el hombre y solo la mujer tomará su cargo en ausencia de aquel.

En la Ley No. 603, Código de Familia y proceso familiar ³⁶, menciona que la familia está conformada por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

La Ley No. 603, define al parentesco como: La relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea:

- a) Por consanguinidad, es la relación entre personas unidas por vínculos de sangre y que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendiente o tronco común.
- b) Por adopción, es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptante y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a esta o éste último.
- c) Por afinidad, es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre.

Siguiendo ese parámetro de familia se introduce la necesidad de alternancia de género en la representación de la familia en la participación de las reuniones o asambleas comunales, para cumplir con el principio de equidad de género constituida en nuestra Constitución Política del Estado y en el fundamento filosófico que establece la complementariedad del hombre y la mujer (chacha-warmi).

³⁶ Ley No. 603 Código de Familia y proceso Familiar, 14 de noviembre de 2014, <https://bolivia.infoleyes.com>. (05/04/16).

Las leyes vigentes de alternancia se limitan a candidaturas nacionales, departamentales y municipales por lo que no establece la obligatoriedad dentro de las reuniones comunales, en tal sentido, esta propuesta busca ingresar al fondo del problema de desigualdad, incentivando a la familia como núcleo de la sociedad, para cambiar estructuralmente la concepción de que las decisiones y participación otorgando la responsabilidad al hombre y a la mujer.

La Alternancia tiende a garantizar el derecho a la participación política de las mujeres, el fortalecimiento democrático y la inclusión de todos en los espacios públicos de decisión, su aplicación ofrecerá mejores condiciones para el cumplimiento de la aspiración de la igualdad política, formulada no solo en términos de oportunidades (igualdad en la postulación), sino también en términos de resultados (posibilidades de elección efectiva), así como el fortalecimiento de los mecanismos de democracia interna de las organizaciones políticas con el fin de conformar democráticamente sus listas de postulación.

Busca atacar de manera directa la poca y limitada participación de la mujer indígena en la política dentro de sus comunidades, así como la discriminación de género basada en raíces patriarcales y discriminación contra la mujer y la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres en la familia y en la sociedad en general.

El rol que la sociedad ha impuesto a la mujer como la responsable exclusiva de la crianza de los hijos y el cuidado de la casa que constituye en una limitante muy importante para la participación política, puesto que la falta de tiempo libre no le permite acceder a la vida política de su comunidad. Si bien, mediante esta medida se le otorga una nueva responsabilidad y obligación a la mujer para que acuda a las reuniones comunales y deba tomar decisiones que afecten a su familia y comunidad, también a corto plazo obligará a la comunidad a brindar apoyo a la mujer para que pueda asistir a las reuniones y cumplir con su deber cívico y a largo plazo empoderará a la mujer y generará conciencia en la familia y en la sociedad que tanto los hombres y las mujeres cumplan con los distintos roles, en este caso políticos, rompiendo conceptos impuestos por la sociedad patriarcal.

Mecanismo de implementación

34.1 Mecanismo de implementación formal

Dentro del Estado Boliviano, tal como lo hemos mencionado en el desarrollo de esta tesis, existen 5 tipos de competencias, las cuales se regulan con normativa autónoma, siempre y cuando esta norma no contradiga la Constitución Política del Estado, en tal sentido con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos prevalecen algunas normas dentro de todas las competencias, entre ellas la Ley 348 conforme su artículo 5 numeral I que señala: “La Presente Ley rige en todo el Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción”.

Ahora bien, los Gobiernos Municipales Autónomos forman parte de la estructura del Estado, en el ámbito de las competencias Autonómicas Municipales, con la finalidad de promover el desarrollo local y garantizando los derechos humanos de los habitantes en su territorio, mediante la potestad que les confiere el artículo 302 parágrafo I, numeral 39 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, de promover y desarrollar proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. Sin embargo, como se señaló en el párrafo precedente, la Ley 348 del 09 de marzo de 2013, otorga la potestad a los Gobierno Municipales a ingresar al ámbito de la jurisdicción indígena originaria, obligándolos conforme el Art. 9 numeral 1, de la citada norma a: “*adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializados, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia*”.

La precitada norma en su Art. 7 numeral 5 establece como tipo de violencia la violencia simbólica y/o encubierta que se entiende como: “*mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer*” (el subrayado es nuestro).

La cual está totalmente ligada a la violencia de desigualdad política que las mujeres indígenas sufren dentro de sus comunidades. Como forma de lucha contra la violencia, la Ley 348 el Art. 50 parágrafo II, implementa los Servicios Legales Integrales Municipales, por sus siglas SLIM, con la responsabilidad respecto a las mujeres en situación de violencia de desarrollar acciones prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres. En ese entendido que los SLIM en coordinación con la Comunidades Indígenas Originario Campesinas y Afro-bolivianas deben adoptar medidas de protección a mujeres en situación de violencia, inclusive tomando en cuenta que ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas poden vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Municipales de los cuales dependen los SLIM, deben procurar las condiciones favorables para su buen funcionamiento como parte de su responsabilidad y compromiso en la defensa de los derechos de las personas. A partir del plan estratégico se debe definir el plan operativo anual del SLIM, que conjuntamente con el presupuesto serán los instrumentos que orientarán las operaciones del servicio anual, bajo ciertas condiciones previstas. Ambas herramientas contribuyen al seguimiento de los objetivos y estrategias del SLIM.

Como uno de los principios de los SLIM está el de: “Equidad de género”, con la finalidad de entender las construcciones sociales que surgen de las relaciones entre hombre y mujeres y sus repercusiones en la vida de las personas, la Ley Municipal cumpliendo con el objetivo de protección a los mujeres en estado de violencia, faculta a los SLIM a realizar el control, seguimiento y supervisión de la implementación en las comunidades a la alternancia de la participación de género en las familias para la participación de las reuniones y/o asambleas comunales, es decir los Gobiernos Autónomos Municipales conforme lo establecido en el art. 13 inc. a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, emitirán una Ley Municipal, la cual instruirá a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) al cumplimiento de la supervisión, control e implementación en las comunidades, a la alternancia de género en las familias en la participación en las reuniones y/o asambleas comunales.

Ahora bien, con relación a los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos que cuenta con sus Estatutos, conforme la Ley 348, deberán implementar dentro de sus Estatutos la obligatoriedad de la Alternancia de la participación de género en las familias para la participación de las reuniones y/o asambleas comunales, facultando a los SLIM a realizar el control.

En cuanto a los Pueblos Indígenas Originario Campesinos que no cuenten con sus Estatutos, el Estado Central recomendará que en el plazo de 5 años se implemente la Alternancia de la participación de género en las familias para la participación de las reuniones y/o asambleas comunales, facultando a los SLIM a realizar el control.

34.2 Mecanismo de implementación económica

El Decreto Supremo N° 2145 de fecha 14 de octubre de 2014, en su artículo 13 párrafos III y IV establece el financiamiento de los Servicios Legales Municipales (SLIM), como un servicio municipal para el apoyo a la lucha contra la violencia en la familia, a través de los recursos del IDH, en tal sentido a través de esos recursos para el funcionamiento de los SLIM se podrá activar la propuesta de la presente tesis.

34.3 Mecanismo de implementación procedimental

Siguiendo con los bases de funcionamiento de los SLIM, deberán pedir anualmente a los representantes de las comunidades la lista de participantes en las reuniones y/o asambleas comunales, estos después de recibida la documentación deberán realizar la revisión correspondiente, emitiendo posteriormente las notas a las comunidades para que en caso de que no se esté aplicando la alternancia de género en la representación de la familia en la participación de las reuniones, se ordene su cumplimiento, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Por otro lado, también los SLIM mediante denuncia o a elección aleatoria de oficio podrá realizar el seguimiento de la implementación de la presente propuesta. El primer paso del informe, será el de solicitar información y orientación del caso, posteriormente emitirá un informe de valoración y de recomendación, solo en los casos de encontrarse alguna comunidad incumpliendo la normativa.

34.5 Control Social de Control

Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Bolivia y los Art. 6 párrafo 4 y Art. 8 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, el Órgano Electoral se encuentra legitimado para verificar el efectivo cumplimiento de la presente propuesta, quien tiene la facultad de controlar el cumplimiento de las funciones tanto de los SLIM como del cumplimiento de la aplicación de la presente propuesta en la Comunidades.

El Órgano Electoral pedirá anualmente informes a los SLIM sobre el cumplimiento de sus recomendaciones a las diferentes comunidades y en caso de que las recomendaciones no se estén implementando, podrán emitir memorándums de cumplimiento obligatorio a la comunidad infractora, el mismo que si no fuera cumplido dentro un plazo de 2 meses, se remitirán los antecedentes a las diferentes instancias legales o administrativas para su respectivo proceso, por vulneración a la Constitución, Ley No. 026, Ley No. 243 y otras que correspondan.

Fases de la implementación

La implementación de esta propuesta es a través del involucramiento tanto de los municipios, SLIM's y el Órgano Electoral, quienes desempeñaran diferentes funciones según sus roles para cada una de las etapas.

1. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de las facultades establecidas emitirán ordenanzas municipales, normando la obligatoriedad de los SLIM a

verificar el cumplimiento de la alternancia en reuniones comunales de los pueblos indígenas, originarios o campesinos.

2. Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) verificarán los mecanismos para que se genere la alternancia de género en las familias dentro de las reuniones comunales y/o sindicales.
3. Por último, el Órgano Electoral, será la instancia que fiscalice y controle la implementación de la alternancia.

34.6 Alcance de la Propuesta

Como se ha señalado en el capítulo IV la organización territorial de estado plurinacional de Bolivia está conformada por dos tipos de autonomías indígenas, la primera es la que conforme a sus procedimientos elabora sus estatuto autonómicos indígenas mismos que han de ser “validados” por el control constitucional que realiza el Tribunal Constitucional y otra autonomía indígena que se maneja al margen de todo control del Estado, fundamentada su forma de organización y autodeterminación por la propia constitución y complementada por sentencia N° 0001/2014.

En tal sentido, se debe señalar que la obligatoriedad de paridad solo alcanzaría a la primera, y la segunda se exhortaría su implementación, pero de ninguna manera se podrá obligar al cumplimiento. Por último, es menester manifestar lo expuesto en la sentencia Constitucional 1422/2012 establece que las denuncias sobre vulneración a derechos fundamentales en contextos infra culturales versen sobre derechos de mujeres o niñas, niños, adolescentes, deberá realizarse una ponderación reforzada de derechos a la luz de paradigma de favorabilidad en virtud del cual las interpretaciones deberán ser lo más favorables, progresivas y extensivas para grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES

Existen numerosos estudios que demuestran y reafirman la situación de discriminación que sufren las mujeres indígenas en nuestro país, aspecto que en la práctica se convierte en violencia económica, psicológica y física, razón por la cual la sociedad machista y patriarcal ha dificultado la implementación de las normativas y acciones positivas para generar una igualdad de género.

En las comunidades indígenas existe un trato diferenciado entre el hombre y la mujer, en desmedro de esta última; los roles como socialmente aceptados ponen en desventaja a la mujer, claro ejemplo es la responsabilidad casi exclusiva de la crianza y cuidado de los hijos, y la limitación para ser activa en la toma de las decisiones en las asambleas y reuniones comunales, esta es una realidad actual, puesta en la palestra pública por activistas, dirigentes indígenas, ONGs y grupos ciudadanos y el propio Estado.

No se pueda afirmar que este comportamiento es herencia de la colonia, o parte ancestral de las comunidades indígenas, debido que existen divergencias en los Estudios antropológicos sobre el tema. Sin embargo, el concepto filosófico andino/amazónico de la dualidad del hombre y la mujer y específicamente el chacha-warmi en la cultura aimara es un fundamento legítimo para que el Estado intervenga en las comunidades indígenas en busca de restaurar un valor y principio propio de la comunidad que por diversas razones no es respetado y acatado. Por lo tanto, no se puede hablar que existe una intromisión en la

cultura indígena o alienación a la forma de concepción occidental, sencillamente lo que se busca revalorizar un valor y principio de la misma cultura que estaba siendo suprimido y olvidado.

El concepto de igualdad ha ido evolucionando doctrinalmente, el cual contempla las diferentes condiciones iniciales que tienen hombres y mujeres, tanto por la socialización, como por la historia de acumulación masculina de poder, por lo no solo basta con el trato igualitario, sino que es necesario políticas transversales de género, discriminación positiva y medidas de acción positiva para alcanzar la igualdad sustantiva, misma que es reconocida por nuestra Constitución Política del Estado y el bloque de Constitucionalidad.

La propuesta de alternancia, como medida de acción positiva busca asegurar la presencia de las mujeres indígenas en la vida pública y actúa como impulso para ellas se empoderen y se revaloricen, asimismo refuerza la imagen social de ese grupo humano al asegurarle una representación permanente. De otro lado, progresivamente se van neutralizando los prejuicios y las resistencias contra ese grupo, al ver a las mujeres con mayor frecuencia en espacios de presencia política.

Para el desarrollo del presente trabajo se trazaron diferentes objetivos, los cuales son analizados con el fin de identificar el cumplimiento de los mismos, a continuación se presenta el siguiente cuadro, que establece el grado de cumplimiento de los mismos:

OBJETIVO	ALCANZÓ SI/NO	CUMPLIMIENTO	INDICADORES
OBJETIVO GENERAL	SI	Con la alternancia de género se logró aminorar la desigualdad política de la mujer indígena dentro de sus comunidades	75%, entendiéndose que en el transcurso del tiempo puede ser lenta su aplicación
OBJ. ESPECIFICO 1	SI	Se logró realizar un análisis de las herencias patriarcales y discriminación que enfrentan las mujeres indígenas	85% por no contar con más estudios específicos relacionados al

		relacionados a los derechos políticos	derechos de igualdad de la mujer indígena
OBJ. ESPECIFICO 2	SI	Se realizó un análisis del derecho interno y externo	100%
OBJ. ESPECIFICO 3	SI	Se realizó un análisis sobre el derecho a la igualdad política sustentado en informes y estudios	100%

Indicadores: Utilidad 25% Tiempo 25%
Disponibilidad de datos 25% Costo 25%

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Jimena, Participación Política de las mujeres en Bolivia, 2004

Álvarez Undurraga Gabriel. Metodología de la Investigación jurídica: Hacia una nueva perspectiva. Universidad Central de Chile. Primera Edición. Santiago. 2002.

Benavente Riquelme, María Cristina y Valdés Barrientos, Alejandra “Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014.

Bermudez Valdivia, Violeta, Abogada, Coordinadora General del Movimiento Manuela Ramos, Perú, en su ensayo “Mujer e Igualdad Política

Costa Benavides, Jimena “Participación política de las mujeres en Bolivia: Avances y obstáculos” en la aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. InternationalInstituteforDemocracy and Electoral Assistance (IDEA).

Cómo enfrentar la discriminación contra La Mujer en Bolivia Observaciones Al Estado de Bolivia. CEDAW -07/2015. Ministerio de Justicia Estado de Bolivia ONU Mujeres Bolivia.

Dirk Jaspers Faijer y Sonia Montaña. Mujeres Indígenas: nuevas protagonistas para nuevas políticas, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población y la División de Asuntos de Género de la CEPAL, en el marco del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

Román Olivia, “Cerca del Amanecer. Participación política de las mujeres a partir de la implementación de la Ley de Cuotas en el ámbito municipal en Bolivia”.

MachicaoBarbery, Ximena, “Acoso político: un tema urgente de enfrentar. PADEP-GTZ-Acobol. La Paz, 2004.

Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) y de la División de Población y División de Asuntos de Género de la CEPAL (2013), LC/W.558, Santiago, Chile.

Mujeres Indígenas: nuevas protagonistas para nuevas políticas, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población y la División de Asuntos de Género de la CEPAL, en el marco del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Dirk Jaspers Fajjer y Sonia Montaña.

Novillo Mónica, “Paso a paso, así lo hicimos. Avances y desafíos en la participación política de la mujer”. Coordinadora de la Mujer- Idea Internacional. La Paz. 2011.

“Memoria de encuentros regionales de mujeres indígenas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”. CEPAL. LC/MEX/L.790, 2007.

“Memoria del Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas y las Agencias del Sistema de Naciones Unidas en México y Centroamérica”, documento preparado con base en el Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas y las Agencias del Sistema de Naciones Unidas en México y Centroamérica”, México, D.F., 20 al 22 de agosto de 2006.

“Memoria del Segundo Encuentro Regional de Mujeres Indígenas y Organizaciones del Sistema de Naciones Unidas”, documento preparado con base en el Segundo Encuentro de Mujeres Indígenas y Organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, México, D.F., 22 y 23 de junio de 2005.

“Memoria del Primer Encuentro de Mujeres Indígenas con Agencias del Sistema de Naciones Unidas”, documento preparado con base en el Primer Encuentro de Mujeres Indígenas con Agencias del Sistema de Naciones Unidas, México, D.F., 23 al 25 de septiembre de 2004.

Pacheco Máximo G. “Teoría del Derecho”. Editorial Temis S.A. Cuarta Edición. Colombia. 1990.

Ramos Salazar Sandra “Transformaciones en la participación política de las mujeres-formación de las federaciones de mujeres campesinas del Chapare, 1994-2000). IDIS-UMSA. La Paz-Bolivia. 2014.

Rivera Santivañez Jose Antonio “Jurisdicción Constitucional: Procesos Constitucionales en Bolivia. Tercera Edición. 2004

Román Olivia “Cerca del Amanecer. Participación política de las mujeres a partir de la implementación de Ley de Cuotas en el ámbito municipal en Bolivia”.

Sánchez María del Carmen “La Situación de las Mujeres en Bolivia: Encuesta Nacional de Discriminación y exclusión social-Análisis Estadístico.” Coordinadora de la Mujer, con colaboración de OXFAM Internacional, Conexión Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, (IDEA Internacional). Diciembre 2014.

Komadina, George, Villarroel, Fruc y Giné Jannette. Participación de mujeres indígenas en procesos electorales. Las Elecciones departamentales y municipales en Bolivia (2010)

Uriona, Katia “De la presencia de la autodeterminación: género en los procesos electorales 2009 y 2010. ONU Mujeres. La Paz. 2010.

Zabala Canedo, Trayectorias electorales: Participación política de las mujeres en la democracia boliviana: María Lourdes PNUD, 2014, Artes Gráficas Moreno.